



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 10 de marzo de 2011	Sesión No. 14 Anexo II

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado José Manuel Agüero Tovar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 141 de la Ley Federal del Trabajo, y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, relativa a la subcuenta de vivienda, conocida como Infonavit 97. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda. . . . .

7

### ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

De la diputada Yolanda de la Torre Valdez iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, en materia de derecho a la identidad de las personas. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . .	9
<b>CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
Del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para dejar de considerar como delito grave a la apología del delito. Se turna a la Comisión de Justicia. . . . .	11
<b>LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL</b>	
De la diputada Leticia Robles Colín iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Protección Civil, con la finalidad de crear la Secretaría de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . .	13
<b>CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
Del diputado Gerardo del Mazo Morales iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que considere en su catálogo de delitos graves al peculado, abuso de autoridad, cohecho, concusión, uso indebido de atribuciones y facultades, intimidación, ejercicio abusivo de funciones y enriquecimiento ilícito. Se turna a la Comisión de Justicia. . . . .	23
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b>	
Del diputado José Luis Jaime Correa iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para erradicar el llamado trabajo forzoso, obligatorio o esclavo. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Vivienda, para dictamen. . . . .	26
<b>LEY FEDERAL DE ARCHIVOS</b>	
Del diputado Mauricio Toledo Gutiérrez iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Archivos. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . .	30
<b>ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL</b>	
Del diputado Mauricio Toledo Gutiérrez iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho de acceso a la información para que el Archivo General de la Nación, sea un órgano dotado de plena autonomía técnica y presupuestal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . .	40

## ARTICULOS 2, 4, 26, 53, 73, 115 Y 116 CONSTITUCIONALES

Del diputado José Narro Céspedes iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2, 4, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los pueblos y comunidades indígenas. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 41

## ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Del diputado Rodolfo Lara Lagunas iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sustituya a las Juntas de Conciliación y Arbitraje con jueces de lo laboral. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 48

## ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Rodolfo Lara Lagunas iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6° de la Ley Federal del Trabajo, para dar aplicabilidad a los acuerdos marco internacionales en las relaciones de trabajo. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 51

## ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL - LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Rodolfo Lara Lagunas iniciativa con proyecto de decreto que reforma del párrafo tercero del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Ley Federal del Trabajo, para reconocer el carácter de derechos humanos a los derechos laborales. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 54

## ESTADO DE JALISCO

De los diputados Salvador Caro Cabrera y David Hernández Pérez proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Procuraduría General de la República a realizar las averiguaciones previas sobre los hechos violentos registrados el 1 y 12 de febrero último en la zona metropolitana de Guadalajara, protagonizados por la delincuencia organizada, para detener a los líderes y operadores de las agrupaciones responsables; y a comunicar de manera pública si se investiga a funcionarios del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría de Justicia de Jalisco o a familiares suyos que pudieran estar vinculados con las organizaciones criminales autoras de los sucesos violentos en el estado. Se turna a la Comisión de Justicia. . . . . 59

## VIOLENCIA Y MALTRATO INFANTILES

De la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir al Sistema Nacional

para el Desarrollo Integral de la Familia para que instaure acciones y medidas tendientes a implantar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía un sistema de información estadística y geográfica sobre violencia y maltrato infantiles. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. . . . . 62

#### DISTRITO FEDERAL

Del diputado Gerardo del Mazo Morales proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Jefe del Gobierno del Distrito Federal a fortalecer y emprender acciones dentro y fuera de los centros educativos de las delegaciones que forman el “triángulo de las drogas”. Se turna a la Comisión del Distrito Federal. . . . . 65

#### XVI JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011

Del diputado Salvador Caro Cabrera proposición con punto de acuerdo, para que la Auditoría Superior de la Federación practique una auditoría especial sobre los recursos federales destinados a la realización de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, y que el comité organizador respectivo garantice que la infraestructura por establecer con motivo de esa justa cumple las especificaciones técnicas internacionales. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. . . . . 66

#### ESTADO DE QUINTANA ROO

Del diputado Salvador Caro Cabrera proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a suspender la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se crea el área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, Isla de Cozumel, Quintana Roo; y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a observar la propuesta original formulada a aquél. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . 68

#### PROGRAMAS DE COMBATE DE LA POBREZA

Del diputado Hugo Héctor Martínez González proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que dé a conocer a la opinión pública la reducción del presupuesto aprobado para los programas de combate de la pobreza en 2010 y las divergencias entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Desarrollo Social al informar sobre el gasto realizado en ellos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 70

#### ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

De la diputada Delia Guerrero Coronado proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir el decreto de creación del hospital regional de alta especialidad Doctor Ignacio Morones Prieto, en San Luis Potosí. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 72

## LETRAS DE ORO

De la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado proposición con punto de acuerdo, para inscribir en el Muro de Honor de esta soberanía el nombre de Margarita García Flores. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. . . . . 74

## MIELOMA MULTIPLE

De la diputada María Cristina Díaz Salazar proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social a incluir el Bortezomib (Velcade) en el cuadro básico institucional de medicamentos para el tratamiento del mieloma múltiple. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 76

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. . . . . 79



### \* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

---

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

---

«Iniciativa que reforma los artículos 141 de la Ley Federal del Trabajo, y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal José Manuel Agüero Tovar, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 141 de la Ley Federal de Trabajo y el artículo 40 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bajo el siguiente

#### Planteamiento

En nuestro país, los trabajadores que se jubilan tienen tres son las prestaciones a las que tienen derechos los trabajadores al jubilarse; el Fondo de Ahorro 1972-1992; SAR Infonavit 1992-1997 e Infonavit 97 (subcuenta de vivienda).

De esta última, Infonavit 97; es necesario destacar que es una prestación que el patrón realizó cada bimestre para la vivienda del trabajador, no para la pensión; esta es una de las prestaciones que quienes cotizan en el IMSS tiene por derecho al momento de su retiro en caso de no haberse utilizado.

No obstante y alevosamente se han presentado miles de casos en que tras haber firmado, el trabajador se percató que el dinero correspondiente a la subcuenta Infonavit 97, no les es entregado; bajo la argumentación de que se lo transfieren al gobierno federal para pagar su pensión, claro está, sin informarle y mucho menos tener autorización alguna del trabajador.

Actualmente existen en los tribunales miles de demandas de trabajadores que han tramitado su pensión y no han recibido las prestaciones correspondientes, para el presente caso nos ocupa en especial la subcuenta de vivienda, conocida como Infonavit 97.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, al igual que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son testigos mudos de estos hechos y sumando lo complicado de las leyes en esta materia, hacen casi imposible para un trabajador desentrañarlas. Esto sirve al gobierno para despojarlo de sus beneficios, lamentablemente con tristeza e impotencia, no inician la demanda y quienes ya la iniciaron terminan por desistir ante las arbitrariedades y amparos que presentan las instituciones de gobierno a las resoluciones en favor de los trabajadores.

De lo anterior se desprende la ineficaz forma de información, inobservancia y uso contrario de la aplicación de la Ley en cuanto a la prestación del Infonavit 97 (subcuenta de vivienda),

Es necesario dar solución a este problema que aqueja a miles de trabajadores que están actualmente en este trance y prevenir a los próximos a jubilarse.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, 77 y 78, Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 141 de la Ley Federal de Trabajo y el artículo 40 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda

Por lo antes expuesto, someto al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

---

\* Las iniciativas y proposiciones corresponden al oficio referido en la página 191 del Volumen II del Diario de los Debates del 10 de marzo de 2011.

## **Decreto que adiciona un párrafo a la fracción segunda y se modifica el párrafo tercero del artículo 141 de la Ley Federal de Trabajo**

### **Vigente**

**Artículo 141.** Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I. En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social; de jubilación; o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o sus beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley, a que se refiere el artículo 139;

II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III. En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la amortización del crédito, salvo en los casos de incapacidad total permanente o de muerte, en los términos del artículo 145 si después de hacer la aplicación de dichas cantidades a la amortización del crédito quedare saldo a favor del trabajador se le entregará a éste el monto correspondiente.

Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales bastará que la solicitud por escrito se acompañe con las pruebas pertinentes.

### **Propuesta**

**Artículo 141.** Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I. En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50%

o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social; de jubilación; o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o sus beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley, a que se refiere el artículo 139;

II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**En caso de que el trabajador no hubiese hecho efectivo su crédito correspondiente a la subcuenta de vivienda o presente saldo a favor y haya cubierto el total el crédito obtenido; se le deberá entregar en su totalidad y en una sola exhibición en base a las aportaciones efectuadas a la subcuenta durante el tiempo en que el trabajador laboró.**

III. En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la amortización del crédito, salvo en los casos de incapacidad total permanente o de muerte, en los términos del artículo 145; si después de hacer la aplicación de dichas cantidades a la amortización del crédito quedare saldo a favor del trabajador, se le entregará a éste **o a sus deudos en una sola exhibición el monto correspondiente.**

Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales bastará que la solicitud por escrito se acompañe con las pruebas pertinentes.

## **Que propone reformar el artículo 40 y se adiciona de la Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

### **Vigente**

**Artículo 40.** Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sis-



temas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

### Propuesta

**Artículo 40.** Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los siguientes términos:

**I. Lo dispuesto en la ley del Seguro Social a lo fundamentado en los artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170, 190 así como el artículo 193 respecto a invalidez y cesantía en edad avanzada,**

**II. Lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de de Ahorro para el Retiro en los artículos 3, 18, 80, 82, 83. referentes a cuenta individual, contratos colectivos y planes de pensiones y**

**III. Lo establecido en la Ley Federal de Trabajo en sus artículos 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 149, 152; Derechos y Obligaciones de Trabajadores y Patrones respecto a la vivienda.**

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al **Infonavit**, la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las Administradoras de Fondos para el Retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo Transitorio Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 2 de febrero de 2011.— Diputado José Manuel Agüero Tovar (rúbrica).»

### Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda.

---

#### ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe diputada Yolanda de la Torre Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo siguiente

#### Exposición de Motivos

El derecho a la identidad de las personas tiene su fundamento, a nivel internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, misma que fue oportunamente ratificada por nuestro país, lo que la convirtió en norma jurídica de derecho interno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución General de la República.

En este importante instrumento jurídico, que ha sido ratificado por prácticamente todos los países miembros de la ONU, se establece que: “los estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley”, con lo que se delimitan, a grandes rasgos, los elementos que integran el derecho a la identidad de las personas.

En el artículo 7o. de la citada convención, se establece que todo niño deberá ser inscrito, después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a un nombre; a adquirir

una nacionalidad; y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Asimismo, en el artículo 8o. de la convención, se precisa que “los estados partes se comprometen a prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente la identidad de los niños, en los casos en que se vean privados ilegalmente de algunos o de todos los elementos de su identidad”.

En concordancia con el marco jurídico internacional y atendiendo a los compromisos adquiridos por nuestro país, en su carácter de signatario de la convención, se reformó el artículo 4o. constitucional, a fin de incluir en los párrafos séptimo, octavo y noveno que: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Al tenor del conjunto de las disposiciones jurídicas mencionadas, parecería que efectivamente en México, los niños gozan de la protección jurídica suficiente para poder considerar que su derecho a la identidad está protegido, sin embargo, la realidad nos indica una situación totalmente diferente, exponiendo a nuestros niños a severos riesgos sociales, lo que vulnera sus derechos constitucionales, en especial el de la identidad.

En efecto, las cifras sobre los niños que, por diversas circunstancias, no son registrados oportunamente, o lo hacen de manera irregular, que no llevan uno o ambos de los apellidos de sus padres, o bien, que han sido sustraídos de sus familias, es verdaderamente alarmante y, por desgracia, es una cifra en constante aumento.

Cada vez es más frecuente encontrar a pequeños en situación irregular, es decir, a niños que carecen de sus derechos más esenciales, iniciando por el de tener una identidad que incluya un nombre, los apellidos de ambos padres y los elementos suficientes de su identificación, razón suficiente para exponerlos a que otros de sus derechos les sean también violados, como los de alimentación, educación, vestido, vivienda, afecto, recreación; hasta aquéllos como es el vivir con su padre y madre, preservar su libertad e integridad física, e incluso la vida.

Por lo anterior, se hace necesario replantear la necesidad de reformar nuestra Carta Magna, a fin de garantizar que la protección de los derechos de los niños, sea una realidad eficaz y actuante.

Es importante considerar que nadie puede ver realizado su derecho al libre desarrollo de la personalidad si antes no tiene garantizado su derecho a la identidad, por lo que éste, se constituye como una base para el respeto a los derechos, no sólo de los niños, sino de cualquier persona.

De igual forma debemos tener presente que el hecho de que el carecer del documento de identidad expone a la persona a condiciones de vulnerabilidad frente a la posible comisión de delitos como tráfico de órganos o trata de personas.

Por las razones expuestas, se considera indispensable actualizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos orientándola a proteger el derecho fundamental a la identidad de cualquier persona, desde sus orígenes, con lo que se podrán prevenir y reprimir otros actos violatorios de sus derechos, que en ocasiones son irreversibles.

El propósito de la presente iniciativa consiste en fortalecer los mecanismos jurídicos de protección del derecho a la identidad de las personas, para lo cual, todas deberán contar desde el momento de nacer, con un Acta de Nacimiento en la que se haga constar su nombre y los apellidos; datos de identificación plena e indubitable de sus padres; su nacionalidad y aquéllos indispensables para garantizar que cada mexicano tiene una identidad como elemento base que le permita reivindicar y defender sus derechos.

Por otra parte, en la presente iniciativa se ha considerado que debido a las circunstancias de pobreza e ignorancia que aún prevalecen en amplios sectores de la sociedad, no se obtiene el Acta de Nacimiento por carencia de recursos económicos, por lo que se está proponiendo que este servicio que presta el estado a través de las distintas oficinas del Registro Civil, que opera en los estados y municipios, en el Distrito Federal y en sus delegaciones, sea una actividad que no genere el pago de derechos y que la propia autoridad se responsabilice de ponerlas, con la mayor oportunidad, al alcance de los padres, al momento del alumbramiento, estableciendo, la ley correspondiente y las sanciones en las que se podrá incurrir, en caso de incumplimiento de este procedimiento.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue

Artículo 4o.

...

...

...

...

...

...

...

...

El estado deberá garantizar a quienes nazcan en territorio nacional el acceso universal, gratuito y oportuno, al derecho a la identidad, a partir del momento mismo del nacimiento. Las autoridades de la federación, los estados y el Distrito Federal realizarán las acciones necesarias para que, de cada alumbramiento, se levante y expida la respectiva constancia en el registro civil que corresponda, en la que obren: el nombre del recién nacido, los apellidos del padre y de la madre, así como la información para la identificación de éstos. La ley establecerá los mecanismos para la observancia y tutela de éste derecho.

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputada Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

**CODIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES**

«Iniciativa que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

Jorge Humberto López Portillo Basave, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del artículo 6, 77 y 182 y cumpliendo con los requisitos del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito someter al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

**Exposición de Motivos**

El Poder Legislativo emite las normas que van a regir las actividades del Estado con la sociedad. En este caso el instrumento jurídico que regula las garantías procesales penales de carácter constitucional dentro del proceso penal, a través del cogido de procedimientos penales que consagra los derechos fundamentales del proceso, que tienen como finalidad otorgar un marco de seguridad jurídica, de ahí que las reglas para determinadas un proceso jurídico delimitan la actuación de la justicia penal para sancionar las conductas delictivas, cuyo fin entre otros, es el fortalecimiento de la protección de los derechos de los ciudadanos.

En ese tenor, el Código Federal de Procedimientos Penales consagra las disposiciones jurídicas procedimentales que emplea el poder judicial a través de su participación en el procedimiento penal, desde el inicio hasta su conclusión, para que el órgano jurisdiccional pueda tomar una decisión y de esta manera instrumentar el principio fundamental del debido proceso penal.

Si bien es cierto que el marco normativo procesal debe irse ajustando a los cambios, por seguridad jurídica es necesario corregir las inconsistencias para garantizar la seguridad y la transparencia de los órganos que integran la administración judicial, ninguna norma o ley puede estar constituida sobre preceptos **derogados** o que se refieren a la **apología del delito**; por seguridad jurídica y para no cre-

ar confusiones, es urgente actualizar la redacción de los textos.

Actualmente el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales considera los delitos graves establecidos en el Código Penal Federal, tiene dos inconsistencias jurídicas, conforme a lo que consagra en el numeral 14, “los previstos en el artículo 205, segundo párrafo”; de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual aún considera como **delito grave** lo previsto en el párrafo segundo del artículo 205 del Código Penal Federal que actualmente sólo tiene un párrafo. También se considera como **delito grave** lo preceptuado en el numeral 15, “explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208”, de la fracción I del artículo 194 Código Federal de Procedimientos Penales, lo previsto en el artículo 208 del Código Penal Federal se refiere a la **apología del delito**, por tanto no puede constituir un delito grave.

Por tanto, el objeto de la iniciativa es reformar el Código Federal de Procedimientos Penales para corregir las inconsistencias, a efecto de que se **derogue** lo preceptuado en el numeral 14 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo **derogar** el numeral 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para que deje de considerar la **apología del delito** consagrado en el artículo 208 del Código Penal Federal como un delito grave.

Como podemos observar los numerales consideran una disposición de derogada y el otro la apología del delito en sí, en la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual obliga a la autoridad judicial aplicar los delitos graves, de ahí que no se pueden consagrar delitos graves inexistentes, consecuentemente es necesario modificar los preceptos para no considerar preceptos inexistentes con la finalidad de no generar incertidumbre jurídica.

Invariablemente los documentos jurídicos deben prevalecer con la claridad y precisión necesarias para que su contenido sea entendido por cualquier persona de la manera más sencilla y directa posible.

Las normas jurídicas reflejan la forma del deber ser, así como los fines de una sociedad, por eso la necesidad imperante de mantener actualizada dicha norma jurídica adecuándola a la realidad jurídica.

Por eso, una de las principales actividades que debe realizar el Poder Legislativo es crear, modificar y aplicar las leyes tendentes a responder al nuevo orden legal para poder establecer las reglas que les permitan a los jueces tomar decisiones con precisión, de ahí que todas las normas deben estar actualizadas en todo su contexto incluso no preceptuar disposiciones derogadas o que dan el significado del delito, para no considerar inconsistencias, las cuales tiene que ver con la sanción de delito.

El actualizar las disposiciones que constituyen el proceso penal, es nuestro deber legislativo tanto atemperar como actualizar los sistemas y ordenamientos jurídicos de tal manera que podamos evitar confusiones, por eso es necesario adecuar el marco normativo y la ley para hacer lo acorde con las reformas garantizando la seguridad y la transparencia de los órganos que integran la administración de justicia, ya que no es recomendable que se preceptúen disposiciones inexistentes, dentro de nuestro marcos normativos.

Axiomáticamente toda norma que reconoce sancionar delitos en materia sexual, debe estar actualizada, con la finalidad que sean comprendidas las disipaciones que se deben aplicar, por tanto se debe derogar las inconsistencias consagradas en la norma procesal para eliminar disposiciones o referencias que actualmente no son delitos graves en las normatividades vigentes.

Cierto es que dos delitos graves, que ya no se consagran como tal, no pueden tener en un texto legal cabida, ya que deja de ser eficiente y por consecuencia eficaz, en atención a que actualmente se considera como delito grave un precepto derogado, así como la apología del delito en materia de delitos sexual.

Por tanto, se debe dotar de un marco jurídico actualizado a la administración de justicia, ya que la existencia de las normas que no están actualizadas afecta el marco jurídico, en atención a que las normas se distinguen, por su manera de conformarse, es decir, de estar actualizadas y estructurada con ello el incorporar o desincorporar sus contenidos normativos, consecuentemente no se puede fundamentar en disposiciones legales que no están vigentes.

Como es sabido, el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales consagra los delitos graves para la impartición de justicia, en consecuencia ninguna norma o ley puede establecer figuras jurídicas que están derogadas, ni continuar plasmadas como un delito grave la apología del delito sin estar vigentes dentro de la impartición de justicia.

Seguir consagrando en el **código de carácter procesal** disposiciones derogadas o de apología del delito nos ocasiona una incertidumbre jurídica, toda vez que la satisfacción de los intereses colectivos es por medio de la función judicial, la cual se realiza fundamentalmente por Poder Judicial bajo un orden jurídico que debe estar vigente y actualizado a su circunstancia.

Con la reforma tendremos una norma con eficacia jurídica, porque si las normas secundarias se desarrollan sobre investigaciones y conceptos equívocos, es casi inevitable que afecten derechos y garantías.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales**

**Artículo 194. ...**

**I. ...**

1) a 13)...

**14) Se deroga.**

**15) Se deroga.**

16) a 36)...

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 10 de marzo de 2011.— Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia.**

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA FEDERAL -  
LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Protección Civil, a cargo de la diputada Leticia Robles Colín, del Grupo Parlamentario del PRI

**I. Proemio**

La suscrita, Leticia Robles Colín, diputada federal de la LXI Legislatura, me permito someter a consideración del Pleno de esta Cámara la presente iniciativa al tenor siguiente:

**II. Planteamiento del problema**

El territorio nacional se encuentra sujeto a gran variedad de fenómenos que pueden causar desastres. Por ser parte del llamado Cinturón de Fuego del Pacífico, el país es afectado por una fuerte actividad sísmica y volcánica. Dos terceras partes del país tienen un riesgo sísmico significativo, que se debe principalmente a los terremotos que se generan en la Costa del océano Pacífico, en la conjunción de las placas tectónicas de Cocos y de Norteamérica.

Del sinnúmero de volcanes que han existido en las distintas épocas geológicas en el territorio, catorce de ellos han hecho erupción en tiempos históricos y se consideran activos o representan zonas activas.

La conformación geográfica de nuestro país, con relieves montañosas y clima cambiante presenta pendientes pronunciadas, planos de debilidad, saturación por infiltración de aguas a partir de lluvias fuertes o prolongadas, socavación de orillas de drenajes naturales y movimientos sísmicos, lo que sumado a los movimientos telúricos y a las tormentas pueden originar deslizamientos de tierra.

Por ser fenómenos que ocurren en o muy cerca de la superficie, normalmente las primeras manifestaciones de los deslizamientos, tales como agrietamientos o cambios en las formas del relieve, pueden ser observados con cierta anterioridad al desplazamiento o deslizamiento de la masa. Por esta razón, la comunidad puede ser capacitada para la detección temprana del fenómeno.

La ubicación del país en una región intertropical, lo hace sujeto a los embates de huracanes que se generan tanto en

el océano Pacífico como en el Atlántico. Los efectos de estos fenómenos, en términos de marejadas y vientos, se sienten principalmente en las zonas costeras del Pacífico, del Golfo y del Caribe; las lluvias intensas que estos fenómenos originan pueden causar inundaciones y deslaves no sólo en las costas sino también en el interior del territorio. De los 25 ciclones que en promedio llegan cada año a los mares cercanos al país, cuatro o cinco suelen penetrar en el territorio y causar daños severos. También se presentan lluvias intensas, con las consecuentes inundaciones y deslaves importantes, y con mucha frecuencia de manera independiente de la actividad ciclónica, debido a las tormentas que se generan en la temporada de lluvias.

En sentido opuesto, la escasez de lluvia se resiente en diversas regiones que, cuando se mantiene por periodos prolongados, da lugar a sequías que afectan la agricultura, la ganadería y la economía en general. Asociados a la escasez de lluvia están los incendios forestales que se presentan cada año en la temporada de secas y que en determinados años alcanzan proporciones extraordinarias, ocasionando pérdidas de zonas boscosas y daños diversos.

Los tipos de desastres anteriores tienen como origen un fenómeno natural, por lo que se les suele llamar desastres naturales, aunque en su desarrollo y consecuencias tiene mucho que ver la acción del hombre.

Otro tipo de desastre se genera directamente por las actividades humanas y principalmente por la actividad industrial que implica frecuentemente el manejo de materiales peligrosos. Estos se han definido como desastres antrópicos (causados por el hombre) o tecnológicos. En México la progresiva industrialización, aunada a las carencias socioeconómicas, ha dado lugar a un aumento acelerado de los accidentes por el manejo, transporte y disposición de productos peligrosos.

Como ejemplo, baste citar el sismo de 1985; la erupción del volcán Chichónal en 1982 y la constante actividad de los volcanes Popocatepetl y Colima; el huracán Pauline en 1997 y las graves inundaciones y deslaves que se presentaron en octubre de 1999, sobre todo en los estados de Tabasco, Veracruz, Puebla e Hidalgo; los extensos incendios forestales de 1998, así como los accidentes debidos al descontrol del pozo Ixtoc en 1979, a las explosiones de los depósitos de gas de San Juan Ixhuatepec en 1984 y del drenaje de la ciudad de Guadalajara en 1992.<sup>1</sup>

Para dar una idea de la magnitud del problema, baste comentar que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informó que los desastres naturales, solamente en 2010, dejaron pérdidas económicas por 49 mil 188 millones de dólares en Haití, Chile y México.

En su reporte anual, la CEPAL señaló que en ese año (2010), hubo 98 desastres naturales, que provocaron más de 225 mil decesos y afectaron a casi 14 millones de personas.

De los anteriores, 79 desastres fueron climatológicos, los cuales tuvieron un impacto económico de nueve mil 840 millones de dólares, con mil 380 descensos y 9.31 millones de damnificados.

El organismo de las Naciones Unidas informó que las tormentas tropicales e inundaciones de mayor magnitud fueron en México hasta América del Sur.

En monto de daños, mortalidades y pérdidas, Brasil, Chile y Haití fueron los que más sufrieron; en materia de economía quienes tuvieron mayores pérdidas económicas fueron México, Brasil y Colombia, concluyó el reporte.

La Cepal ubicó a México en tercer lugar, con cinco mil 300 millones de dólares en pérdidas económicas por las inundaciones, tormentas y huracanes que afectaron al país este año.

Si bien los desastres de tipo geofísico (terremotos y erupciones volcánicas) causaron el mayor número de muertes y arrojan costos económicos elevados, la mayoría de los eventos fueron de origen climático (tormentas tropicales e inundaciones).

Los 98 grandes desastres naturales ocurridos en América Latina en 2010 causaron más de 300 mil muertes y dejaron pérdidas por 49,400 millones de dólares, según un informe divulgado ayer por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). Los desastres naturales que arrasaron distintas zonas de la región tuvieron un impacto de 5,300 millones de dólares en México. El norte del país fue golpeado por el huracán Alex, provocando importantes destrozos e inundaciones en Monterrey y en amplias zonas en los estados de Nuevo León y Tamaulipas. Las fuertes lluvias también causaron severas inundaciones en los estados de Veracruz y Tabasco.

Los impactos del cambio climático en Latinoamérica podrían causar pérdidas en la región de al menos un uno por ciento del producto interno bruto (PIB) anual entre 2010 y el fin del siglo XXI, advirtió la Cepal, al término de la Cumbre del Clima de Cancún.

Para fijar cierta proporción de los daños y gastos que los desastres generan, valga citar los 10 desastres naturales más costosos en la historia de México, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, y las indemnizaciones que las aseguradoras han tenido que realizar:

1. Huracán Wilma (2005) 1,752 mdd.
2. Inundaciones en Tabasco (2007) 700 mdd
3. Huracán Gilberto (1997) 567 mdd
4. Terremoto DF (1985) 473 mdd
5. Huracán Isidoro (2002) 308 mdd
6. Huracán Emily (2005) 302 mdd
7. Huracán Stan (2005) 228 mdd
8. Huracán Kenna (2002) 176 mdd
9. Huracán Juliette (2001) 90 mdd
10. Huracán Paulina (1997) 62 mdd

La suma de factores que propician los desastres naturales son:

1. El alto grado de riesgo que representa la situación geográfica y orográfica de nuestro país.
2. La tendencia de las personas a establecerse en centros poblacionales y zonas conurbadas que abarcan mayores extensiones territoriales incluyendo zonas de riesgo.
3. La tendencia comercial a masificar el traslado de mercancías y satisfactores.
4. La agudización de fenómenos climáticos que provocan cíclicamente el agudizamiento de lluvias combinado con temporadas de sequía extrema, entre otros.

### III. Argumentos en que se sustenta

Pese a la conciencia del inminente riesgo que resulta la combinación de estos factores y el alto costo que representa su presencia, las acciones preventivas con la población, la mitigación de los efectos y la recuperación de las afectaciones, cíclicamente enfrentamos el mismo riesgo a un alto costo de forma poco eficiente.

Esta ineficiencia al enfrentar estas circunstancias, se produce en parte porque el diseño institucional planteado para tal efecto tiene cadenas de mando demasiado largas y asigna muchas otras tareas al órgano cabeza de sector encargado de afrontar estas tareas, de suerte que la protección civil es sólo una más de las múltiples ocupaciones asignadas, relajando con ello la atención y acciones.

En efecto, la labor de protección civil en nuestro país, descansa en un Sistema Nacional de Protección Civil, a cargo de un Coordinación Ejecutiva, que —conforme al artículo 12 de la Ley General de Protección Civil—, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación nacional en la materia;

VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;

VII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

VIII. Suscribir convenios en materia de protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

IX. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre;

X. Promover la integración de fondos estatales para la atención de desastres;

XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de desastres;

XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XIII. Solicitar recursos del Fondo de Desastres para la prevención y atención de desastres;

XIV. Manejar el Fondo Resolvente para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre;

XV. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres;

XVI. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;

XVII. Desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos;

XVIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo nacional, y

XIX. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.

Sin embargo, conforme lo establecen el artículo ya citado y el 18 de la norma invocada, esta Coordinación Ejecutiva recae en la Secretaría de Gobernación. Esta Secretaría, además de las atribuciones descritas en su carácter de Coordinador ejecutivo, conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, también debe despachar lo siguiente:

I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;

VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;

IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;



X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;

XII. En las islas a que se refiere el párrafo anterior, registrar las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XIII. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XVI. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVII. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVIII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XXI. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXII. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIV. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXVI. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVII. Fijar el calendario oficial;

XXVIII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

XXIX. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXXI. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ante la amplitud de temas a que se debe abocar la Secretaría, resulta evidente que hay menor focalización o concentración de la atención y resolución en cada tema, provocando delegación de responsabilidades.

Sin embargo, en el caso de la Protección Civil, esta ni siquiera es una prioridad como tema dentro de la Secretaría, pues no mereció siquiera una atención a nivel de subsecretaría como lo son los casos de Gobierno, Enlace Legislativo, Desarrollo Político o Población, Migración y Asuntos Religiosos, sino que el nivel es solamente de Coordinación.

Conforme al artículo 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Coordinación de Protección Civil:

I. Apoyar al Secretario en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;

II. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, según corres-

ponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

III. Coordinar, a nivel nacional, las acciones de protección civil que realicen los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, así como las organizaciones civiles y la sociedad en general, en coordinación con el Consejo Nacional de Protección Civil;

IV. Fomentar en la sociedad una cultura de protección civil que permita a la población salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a peligros, riesgos o desórdenes derivados de fenómenos naturales y humanos, mediante campañas masivas de comunicación social, entre otras medidas;

V. Proponer e impulsar el establecimiento de un marco legal que dé sustento a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de desastre;

VI. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y Estados, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;

VII. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la acción, peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores, así como de nuevos mecanismos de prevención y auxilio, propiciando la formación de nuevos grupos de investigación en los tres órdenes de gobierno;

VIII. Evaluar los avances del Programa Nacional de Protección Civil, así como los resultados de su ejecución e incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;

IX. Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Información para la Protección Civil, para facilitar a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en la prevención de desastres;

X. Promover que las dependencias gubernamentales competentes, en aspectos de protección civil incrementen la cantidad y calidad de la información relevante para la toma de decisiones y la hagan disponible en forma oportuna;

XI. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, que permita mantener informada a la población con precisión y oportunidad;

XII. Supervisar que se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos;

XIII. Promover la difusión entre las autoridades correspondientes y la población en general, de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice la Coordinación General, a través de publicaciones, actos académicos y de cualquier otro medio de comunicación;

XIV. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres, a través del Sistema Nacional de Protección Civil y con base en la suscripción de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios o delegaciones, así como con instituciones de carácter social y privado;

XV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;

XVI. Promover con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a sustentar los mecanismos de prevención, auxilio y apoyo;

XVII. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países la recepción y envío de apoyos internacionales;

XVIII. En el marco del Fondo de Desastres Naturales, supervisar la emisión de declaratorias de emergencia y de desastre, así como coordinar, ante las instancias competentes, la entrega de recursos;

XIX. Autorizar la aplicación de recursos del fondo resolvente para situaciones de emergencia constituido en la Tesorería de la Federación para atender a damnificados de los efectos provocados por desastres imprevistos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo;

XX. Proponer a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento la aplicación de recursos del Fondo para Desastres Naturales-Apoyo a Damnificados, para instrumentar el Programa Anual de Atención a Damnificados, en coordinación con las dependencias y organismos federales vinculados con la atención de desastres;

XXI. Intercambiar con países extranjeros y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y apoyos para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia;

XXII. Representar al Secretario, cuando éste así lo determine, en actos relacionados con el Sistema Nacional de Protección Civil;

XXIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Protección Civil;

XXIV. Promover, conjuntamente con personas físicas y morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en situaciones de desastre, y

XXV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuya el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

Como se ve, la mayoría de las acciones no implican un carácter resolutivo o una acción inmediata, sino que tienen que ver con una acción supeditada a la acción de la Secretaría de Gobernación y a las autoridades locales.

Por esta razón se hace indispensable que la Protección Civil deje de ser un tema de tercer o cuarto nivel en la agenda de una Secretaría y tenga el carácter prioritario que merece, ocupando la jerarquía, importancia de una Secretaría creada al efecto para que sus acciones dejen de quedarse en lo paliativo y comiencen a ser precautorias y preventivas.

La prevención es el método para la atención de las emergencias más eficiente y económica que existe.

Un peso invertido a tiempo en prevención resulta más eficaz que miles de pesos destinados a la amortiguación, remediación, paliación o reversión de sus efectos.

En el caso de las catástrofes naturales y sobre todo aquellas que han afectado más a nuestro territorio: las derivadas de fenómenos hidrometeorológicos extremos, la prevención ha dado muestras irrefutables de su atingencia y efectividad.

En los países en los que opera este enfoque (Suecia, Holanda, Alemania), el primer paso es la toma de conciencia de la necesidad de anticiparse a los acontecimientos mediante un sistema de predicción y previsión de catástrofes naturales.

La siguiente es la identificación de los fenómenos que se presentan, identificar sus ciclos, sus picos (máximos y mínimos) y la identificación de los signos y elementos para su identificación temprana.

La siguiente etapa es el diseño de estrategias a largo plazo como la identificación de zonas de riesgo, la reglamentación del uso del suelo, especialmente en áreas ya habitadas o que pudieran serlo; la protección de las áreas ya ocupadas en zonas de alto riesgo mediante medidas: estructurales y no estructurales

La etapa posterior es la ubicación de las acciones y los tiempos para ejecutarlas y el diseño de planes para el efecto.

Por ejemplo, para el caso de el fenómeno del Niño, los países más afectados ya conocen que las lluvias y el viento afectan determinadas zonas, entonces se dedican a monitorear la temperatura del oeste del Océano Pacífico; si detectan temperaturas anormales en determinada época del año, pueden predecir que ese año hay posibilidades de que este fenómeno se presente con mayor intensidad por lo que se programan medidas de desazolve, programas de desfoque temprano de presas, técnicas de fijación de la tierra al suelo, repliegue de las viviendas de las poblaciones ribereñas a zonas un poco más altas considerando la línea máxima histórica de los cauces, se establecen zonas de riesgo, rutas de evacuación, albergues temporales, ensayos de evacuación, etcétera, de manera que cuando se presente el fenómeno no haya riesgo de costo en vidas o bienes.

Por cuanto al impacto económico, por tratarse de una sustitución de un ente por otro, se considera que será mínima la inversión de recursos o erogación de los mismos, de manera que no representaría un óbice para su implementación.

#### IV. Fundamento legal

Fundo mi pretensión en la facultad que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 párrafo 1 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en la facultad que tiene el Congreso para legislar en esta materia conforme al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Protección Civil, con la finalidad de crear la Secretaría de Protección Civil

#### VI. Ordenamientos a modificar

I. Ley Orgánica de la Administración Pública, y

II. Ley General de Protección Civil

VII. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este pleno el siguiente Proyecto de

#### **Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Protección Civil, con la finalidad de crear la Secretaría de Protección Civil**

**Primero:** Se adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26 y con un artículo 42 Bis.

**Segundo:** Se reforman los artículos 3, 4, 12, 17, 18, 22, 23, 31, 32, 33, 34 y 39 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

**Secretaría de Protección Civil**

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

**Artículo 42 Bis.** A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;

III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación nacional en la materia;

VI. Coordinar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;

VII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

VIII. Suscribir convenios en materia de protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

IX. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre;

X. Promover la integración de fondos estatales para la atención de desastres;

XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de desastres;

XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XIII. Manejar el Fondo Revolvente para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre;

XIV. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres;

XV. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;

XVI: Desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos;

XVII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo nacional, y

XVIII. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.

### Ley General de Protección Civil

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXI.

**XXII. Secretaría: La Secretaría de Protección Civil federal**

**Artículo 4o.** Corresponde al Ejecutivo federal:

I. ...

II. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Desastres y el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la **Secretaría de Protección Civil**;

III. y IV. ...

**Artículo 12.** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la **Secretaría de Protección Civil**, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

**Artículo 17.** El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las **Secretarías de Protección Civil**, Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; por los Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un su-

plente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno. En el caso del **secretario de Protección Civil**, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil.

...

**Artículo 18.** El **secretario de Protección Civil** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El secretario técnico será **uno de los subsecretarios de Protección Civil**.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que obtengan su registro ante la instancia correspondiente. Los grupos voluntarios de carácter regional y nacional tramitarán su registro ante la **Secretaría de Protección Civil**; los estatales y municipales según lo establezca la legislación local respectiva.

...

**Artículo 23.** Los grupos voluntarios que deseen registrarse ante la **Secretaría de Protección Civil**, deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 31.** La coordinación de acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población y su entorno se apoyarán en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la **Secretaría de Protección Civil**, con cada una de las entidades federativas.

...

**Artículo 32.** ...

...

...

...

...

...

...

Los recursos para prevención a que alude este artículo, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la **Secretaría de Protección Civil**.

...

a) y b) ...

**Artículo 33.** Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la **Secretaría de Protección Civil** podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez realizada la declaratoria de emergencia, la **Secretaría de Protección Civil** deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente asignado, los montos que a juicio de dicha Secretaría se consideren suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

**Artículo 34.** La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la **Secretaría de Protección Civil**, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebase las capacidades locales.

**Artículo 39.** Las unidades estatales o municipales de Protección Civil, así como las del Distrito Federal, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. a III. ...

Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la **Secretaría de Protección Civil** podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

### VIII. Artículos transitorios

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

**Segundo:** La Secretaría de Hacienda deberá realizar las adecuaciones necesarias para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, para que esta Secretaría cuente con los recursos correspondientes para su funcionamiento y operación.

**Tercero:** La Secretaría de Gobernación contará con un plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente decreto para realizar las desincorporaciones de las subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, unidades

administrativas y las que resulten necesarias, en favor de la Secretaría de Protección Civil para que esta cumpla sus funciones.

**Cuarto:** La Secretaría de Protección Civil tendrá un año para la actualización de reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos administrativos que hayan sido expedidos en materia de protección civil; en tanto ello ocurre, seguirán siendo aplicables los expedidos por la Secretaría de Gobernación tomando a esta Secretaría de Protección Civil en lugar de la Secretaría de Gobernación para estos efectos.

**Quinto:** La transferencia de todas las unidades administrativas de la Secretaría de Gobernación a la de Protección Civil, se hará respetando los derechos laborales de los Trabajadores.

#### Nota:

I Diagnóstico de peligros e identificación de riesgos de desastres en México. Secretaría de Gobernación/Centro Nacional para la Prevención de Desastres. México, DF; Secretaría de Gobernación, 2001. 225 pp.

México, DF, a 8 de marzo de 2011.— Diputada Leticia Robles Colín (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Gobernación.

---

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Gerardo del Mazo Morales, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

En los últimos años la corrupción en nuestro país ha establecido márgenes de maniobra de muchos funcionarios públicos y se ha hecho de este fenómeno un modo de vida para muchos de ellos y tenemos que reconocer como sociedad, que formamos parte de estos actos al corresponder a los servidores públicos con sus requerimientos totalmente fuera de ley.

En el reciente informe de labores 2010 de la Secretaría de la Función Pública donde se especifica que los cuatro ejes de trabajo de esta dependencia han sido el combate a la corrupción, la eliminación de normas y trámites innecesarios, la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a estados y municipios y el programa de apoyo y la política de prevención y apoyo al Programa Nacional de Infraestructura, se reporta que según el programa Usuario Simulado, en esta administración, se realizaron 43 operativos que permitieron la captura en flagrancia de 55 servidores públicos involucrados en actos de cohecho o de extorsión.

En tanto, en los últimos cuatro años se han denunciado a más de 680 personas en 129 denuncias penales por presuntos actos de corrupción. Tan sólo en lo que va de este año se han denunciado a 464 personas por este tipo de actos, con un importe, de más de tres mil millones de pesos. Adicionalmente, 915 servidores públicos, han sido inhabilitados, con lo que el acumulado de los cuatro años de gobierno es de más de tres mil servidores públicos inhabilitados. Los denunciados pasaron de 115 en 2009 a mil 779 en 2010, de los cuales mil 231 son servidores públicos y 548 particulares.

Estos datos sólo son un reporte anual de lo que se denuncia y la autoridad tiene conocimiento, pero tenemos el deber como legisladores de simplificar y dar claridad a las disposiciones existentes y con esto otorgar certeza jurídica en cualquier momento y que la sociedad pueda percibir la ley como una ley práctica y aplicable.

La Secretaría de la Función Pública, ha hecho pronunciamientos ante distintos medios de comunicación de que el problema es que los actos de corrupción no son delitos graves y al no ser delitos graves, bajo caución quedan en libertad y es un derecho que tienen. Además, la dependencia ha admitido que a pesar de que todas las denuncias de la Secretaría de la Función Pública están bien integradas, la mayoría de los delitos que cometen los funcionarios generalmente alcanzan fianza.

Por lo tanto, reformar el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que considere en su catálogo de delitos graves al peculado, abuso de autoridad, cohecho, concusión, uso indebido de atribuciones y facultades, intimidación, ejercicio abusivo de funciones y enriquecimiento ilícito, resulta indispensable revisar el marco legislativo, para ver de qué manera se puede vigilar que el proceso concluya con funcionarios en la cárcel y no obtengan su libertad cuando han realizado actos corruptos que afectan profundamente a la sociedad.

En este sentido, la participación de los Poderes de la Unión es fundamental, en especial del Legislativo, que debe garantizar eficacia, certeza jurídica y un correcto funcionamiento de nuestro orden jurídico.

En Nueva Alianza, proponemos incluir en el catálogo de delitos graves del Código Federal de Procedimientos Penales, a diversos delitos cometidos por servidores públicos que no desempeñaron sus funciones correctamente y de acuerdo a las normas aplicables.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

Por el que se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, adicionando los incisos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 recorriéndose en su orden los actuales incisos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 que devienen a ser los incisos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, respectivamente y hasta llegar al 44 para quedar en los términos siguientes

**Artículo Único.** Se adicionan los incisos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, recorriéndose en su orden los actuales incisos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 que devienen a ser los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y hasta llegar al 44. Para quedar de la siguiente manera

**Artículo 194.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:



- 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;
- 2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;
- 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;
- 4) Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;
- 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;
- 7) Piratería, previsto en los artículos 146 y 147;
- 8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;
- 9) Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;
- 10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;
- 11) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;
- 12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.
- 13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y pederastia, previsto en el artículo 209 Bis.
- 14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;
- 15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;
- 16) Abuso de autoridad, previsto en el artículo 215, cuando se realice en las circunstancias señaladas en las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, y XVI;
- 17) Uso indebido de atribuciones y facultades, previsto en el artículo 217;
- 18) Concusión, previsto en el artículo 218, cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;
- 19) Intimidación, previsto en el artículo 219;
- 20) Ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 220, cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;
- 21) Cohecho, previsto en el artículo 222, cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;
- 22) Peculado, previsto en el artículo 223, cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;
- 23) Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 224, cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

24)...

25)...

26)...

...

II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de los estados y la Asamblea del Distrito Federal realizarán las adecuaciones correspondientes en su legislación en término de 180 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia.**

---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -  
LEY DEL SEGURO SOCIAL -  
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL  
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado José Luis Jaime Correa, del Grupo Parlamentario del PRD

### Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

Tomando en cuenta que la fuerte expansión del trabajo forzoso, obligatorio o esclavo es fruto del neoliberalismo, ya que sume a la mayoría de la población en la pobreza, suprime el Estado de bienestar, reduce o anula la tutela a favor de los grupos más vulnerables, agrede la calidad de la edu-

cación, degrada al ser humano, persigue a la sindicalización, se hace cómplice del *outsourcing* y demás formas de fraude laboral, y que la justicia se corrompe aún más entregando sus servicios al mejor postor, el propósito de esta Iniciativa de Ley, es impedir que siga proliferando en el país el llamado trabajo forzoso, obligatorio o esclavo, para lo que no bastan las sanciones penales de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas (no basta su conceptualización en tanto delito), sino deben complementarse con disposiciones específicas en los campos del derecho laboral y de la seguridad social, lo que además de fortalecer su prevención, impedirá que el responsable cumpla su objetivo de suprimir o reducir a un mínimo sus costos derivados de la relación de trabajo, tutelando la necesaria retribución al esfuerzo de la víctima, que ha entregado meses, quizás años bajo esta terrible forma de explotación laboral.

### Exposición de Motivos

En los sistemas legales de todo el mundo, está abolida formalmente la esclavitud, como derecho de propiedad y de vida y muerte de una persona sobre otra persona. Sin embargo perduran formas de trabajo en condiciones similares a la esclavitud; lo que ha sido denominado por la OIT como trabajo “forzoso” u “obligatorio”, más algunos consideran a estas denominaciones son verdaderos eufemismos, por lo que proponen el término de “trabajo esclavo”.

Los derechos humanos condenan con energía la explotación de mano de obra a través de la coacción y la privación ilegal de la libertad. Todo el derecho del trabajo puede conceptualizarse como una compilación de derechos para poner fin en los hechos a la esclavitud y la servidumbre.

Por los medios informativos, nos hemos enterado de las condiciones terribles en que han prestado su trabajo algunas personas, por ejemplo, bajo la coartada de centros de rehabilitación se priva de la libertad a decenas de individuos, para que presten sus servicios en lugares completamente insalubres, con jornadas extenuantes, sin retribución alguna y con anulación de sus demás derechos humanos; son sujetos a abusos físicos, emocionales y sexuales; condiciones similares padecen jornaleros y migrantes, muchos de los cuales acaban siendo asesinados. Auténticos cuentos de terror, son algunas de las historias de las trabajadoras “domésticas” o del hogar.

Pero el trabajo forzoso, obligatorio o esclavo, no sólo asume estas formas extremas, ya que bajo el tolerado esquema del *outsourcing* y otras formas de fraude a la relación de tra-

bajo, a lo que se suma el acoso permanente al Derecho a la sindicalización, han proliferado formas de prestación del trabajo en condiciones absolutamente inhumanas contrarias a la letra y espíritu del derecho social, la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo. Partiendo de las experiencias nacionales e internacionales, podemos conceptualizar el trabajo forzoso, obligatorio o esclavo como:

a) El que presta una persona contra su voluntad por virtud de privación ilegal de la libertad, engaño, bajo la amenaza de una pena cualquiera o por ser víctima de castigos.

b) También se debe considerar trabajo forzado o esclavo, el que formalmente cuenta con la voluntad de la persona, pero que se presta en condiciones absolutamente inhumanas por violación general de los derechos laborales (jornadas extraordinariamente largas, sin seguridad e higiene, sin vacaciones o descansos, con ventilación inadecuada, sin respeto siquiera a las necesidades fisiológicas de la persona, etcétera). Este trabajo forzoso, obligatorio o esclavo, es impulsado por empresas conceptuadas como laboralmente tóxicas, que niegan la “ciudadanía laboral”.

La OIT, ha propuesto el año 2015, como fecha límite para erradicar el trabajo forzoso, obligatorio o esclavo en el mundo, por lo que impulsa el “Programa Especial para Combatir el Trabajo Forzoso”. Nada se puede hacer si los países, incluido México, no toman medidas concretas para lograrlo.

En el marco general de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se hace indispensable, que en otros campos y, concretamente en el laboral, se adopten complementariamente a ésta, medidas específicas para combatir este mal que se ha extendido por el país, ante la omisión, cuando no complicidad de las autoridades que supuestamente deberían combatirlo. En perjuicio especialmente de las niñas, niños, mujeres, migrantes, jornaleros y trabajadores de la industria de la construcción.

Sobre los migrantes la OIT ha señalado que: “Si se siguen cerrando los caminos a la migración legal se corre el riesgo de que aumenten el trabajo forzoso y la coacción para los trabajadores indocumentados.”

México está obligado a implementar las medidas necesarias contra el trabajo forzoso, obligatorio o esclavo, en primera porque nuestro artículo 1o. constitucional, señala contundentemente que en nuestro país, **se prohíbe la esclavitud**. No son necesarios látigos y cadenas, para que surja la es-

clavitud; en la medida en que se desconozca la libertad de la persona y se le expolice a grados inhumanos en franco desconocimiento de su dignidad, estamos en precedencia de una verdadera esclavitud, que reduce a la persona a la condición de un mero objeto. Sin menoscabo de que en casos extremos, en efecto, el trabajador víctima del trabajo forzoso es encadenado y sometido a castigos inadmisibles, propios del sistema esclavista en sentido estricto. También el artículo 1º constitucional se opone a todo tipo de discriminación, baluarte también del trabajo forzoso. Adicionalmente a lo anterior, nuestro país, es uno de los signatarios de los Convenios 29 y 105 de la OIT, relativos al trabajo forzoso, que imperativamente señalan:

#### **Convenio 29:**

##### “Artículo 1

“1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

#### **Convenio 105:**

“...deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar que el trabajo obligatorio o forzoso pueda dar lugar a condiciones análogas a la esclavitud...”

Para no referirnos a otros instrumentos internacionales, incluida la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

La propia Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, marca:

**“Artículo 5.** Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes...”

Recurriendo al derecho comparado, vemos que Brasil y Bolivia, por ejemplo, han adoptado el Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Esclavo y la Comisión Nacional para

la Erradicación del Trabajo Forzoso, respectivamente. También Perú ha establecido una comisión multisectorial en la materia, por citar las acciones de algunos países de Latinoamérica.

Para poner fin al trabajo forzoso, que afecta a por lo menos 12.3 millones de personas en todo el planeta, la OIT refiere la necesidad de construir la voluntad política para la aplicación de cuatro medidas: la combinación de instituciones más sólidas de inspección laboral y del mercado de trabajo; marcos jurídicos menos ambiguos para penalizar y procesar judicialmente la trata de personas; instrumentos estadísticos más desarrollados y sensibilización de la opinión pública.

En este orden de ideas, en la presente iniciativa se proponen diversas adiciones a la Ley Federal del Trabajo:

a) Se prohíbe expresamente y, se define el trabajo forzoso, obligatorio o esclavo para facilitar su erradicación. Si bien se parte del concepto de la OIT, se hace extensivo a los centros de trabajo que mantienen a la personas en condiciones absolutamente degradantes, en la idea que se desprende de los principios que guían al Derecho Laboral y que ya se maneja en países como Brasil.

b) Se evidencia en esta iniciativa que el trabajo forzoso, no será más instrumento de beneficios económicos inadmisibles, razón por la cual, con independencia de la pena de prisión, el patrón deberá cubrir las prestaciones e indemnizaciones de ley, al triple de su monto; lo mismo respecto al pago de las cuotas y aportaciones de la seguridad social. Pagos todos que además tendrán carácter de imprescriptibles.

c) Por otro lado, se conceptuará como riesgo de trabajo las afectaciones físicas y psicológicas que sufran estos trabajadores.

d) En materia de inspección del trabajo, se establece como prioritario la detección y combate del trabajo forzado; otorgándole facultades para clausurar de inmediato a los centros de trabajo que cometan este delito.

e) Se prevé el trabajo forzoso como causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador.

f) En las zonas y circunstancias que lo ameriten, se podrán en operación Juntas Especiales Ambulantes, para que en compañía de Inspectores de Trabajo, de un pro-

curador auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o abogado particular, se tomen las medidas necesarias para la tutela de los derechos de los trabajadores víctimas de trabajo forzoso, obligatorio o esclavo, incluido el secuestro provisional oficioso de los bienes para hacer efectivos aquellos.

El trabajo forzoso no sólo es inhumano, sino que constituye un freno insuperable para el desarrollo económico, social y moral de nuestro país.

Por todo lo expuesto y fundado

El suscrito, José Luis Jaime Correa, Diputado Federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77, 78, 89, numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona, a las leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

**Artículo Primero.** Se adicionan tres párrafos al artículo 3º por lo que los actuales segundo y tercer párrafos pasan a ser quinto y sexto, respectivamente; se reforma la fracción VIII, se adiciona una fracción IX y se recorre la fracción IX para quedar como la X del artículo 51; se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 56; se adiciona el artículo 89 Bis; se adiciona una fracción XII al artículo 133; se adiciona un segundo párrafo al 473; se adiciona un último párrafo al artículo 512-D; se adiciona el artículo 521 Bis; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 540; se adiciona un último párrafo al artículo 606 y, finalmente se adiciona un segundo párrafo al artículo 622, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

#### **Artículo 30. ...**

**Queda prohibido y se combatirá con todos los medios legales aplicables el trabajo forzado, obligatorio o esclavo, especialmente en tutela de las niñas y niños, mujeres, migrantes, trabajadores del campo y de la industria de la construcción; mismo que se sancionará, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, conforme a lo pre-**

visto en la Constitución General de la República y la Ley para Prevenir y Sancionar el Tráfico de Personas.

Se entiende por trabajo forzado, obligatorio o esclavo, el que presta una persona contra su voluntad por virtud de privación ilegal de la libertad, engaño, bajo amenaza de una pena cualquiera, por ser víctima de castigos, o por su minoría de edad.

También se considerará trabajo forzado o esclavo, el que formalmente cuenta con la voluntad de la persona, pero que se preste en condiciones degradantes de trabajo.

...

...

**Artículo 51.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I. a VII. ...

VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

**IX. Ser víctima de trabajo forzoso, obligatorio o esclavo; y**

X. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

**Artículo 56. ...**

La persona sujeta a trabajo forzado, obligatorio o esclavo, tendrá derecho a que el o los beneficiados con sus servicios, le entreguen un pago triple por concepto de salarios, días de descanso, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, trabajo extraordinario y demás prestaciones omitidas.

Se presumirán ciertas las afirmaciones de la personas víctimas de trabajo forzado, obligatorio o esclavo sobre las prestaciones omitidas e indemnizaciones adeudadas, salvo prueba en contrario.

**Artículo 89 Bis.** Los trabajadores víctimas de trabajo esclavo tendrán derecho a recibir el triple de las indemnizaciones

previstas en esta Ley, incluidas las derivadas por riesgos de trabajo.

**Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones:

I. a XI. ...

**XII. Hacer uso de trabajo forzado, obligatorio o esclavo.**

**Artículo 473. ...**

También se conceptuarán como riesgos de trabajo, las secuelas físicas, psicológicas y demás derivas del trabajo forzado, obligatorio o esclavo.

**Artículo 512-D. ...**

...

...

Cuando un inspector del trabajo detecte que en un centro de trabajo se use trabajo forzado, obligatorio o esclavo, deberá clausurarlo de inmediato, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en cuarenta y ocho horas deberá emitir su resolución levantando aquella o decretando la clausura total y definitiva del mismo. El patrón dentro del término antes señalado, podrá manifestar a esta Secretaría lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. En su caso, esta Secretaría deberá dar parte al Ministerio Público Federal de estos hechos.

**Artículo 521 Bis.** Las acciones de los trabajadores víctimas de trabajo forzoso, obligatorio o esclavo no prescriben.

**Artículo 540.** La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. ...

Impulsar, con prioridad, programas permanentes para prevenir, erradicar y sancionar el trabajo forzado, obligatorio o esclavo. Tomando las medidas necesarias para detectar los centros de trabajo en que se use este tipo de trabajo, recopilación de datos y tomar acciones de difusión y educación.

II. a V. ...

**Artículo 606. ...**

...

...

Se pondrán en operación Juntas Especiales Ambulantes, para que en compañía de Inspectores de Trabajo y de un procurador auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o apoderado legalmente autorizado, se tomen las medidas necesarias para la tutela de los derechos de los trabajadores víctimas de trabajo forzoso, obligatorio o esclavo, incluido el secuestro provisional oficioso de los bienes para hacer efectivos aquellos.

**Artículo 622. ...**

Se pondrán en operación Juntas Especiales Ambulantes, para que en compañía de Inspectores de Trabajo y de un procurador auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o apoderado legalmente autorizado, se tomen las medidas necesarias para la tutela de los derechos de los trabajadores víctimas de trabajo forzoso, obligatorio o esclavo, incluido el secuestro provisional oficioso de los bienes para hacer efectivos aquellos.

**Artículo Segundo.** Se adiciona con una fracción XX el artículo 5 A y un tercer párrafo al artículo 297 de la Ley del Seguro Social:

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XIX....

**XX. Trabajo forzoso, obligatorio o esclavo:** el que tenga tal carácter conforme a Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 297. ...**

...

**Será imprescriptible la obligación de enterar las cuotas a favor de los trabajadores que sean víctimas de trabajo forzoso, obligatorio o esclavo, pagos que además el patrón deberá cubrir por el triple de las cuotas, con sus accesorios legales, que se determinen conforme a esta ley.**

**Artículo Tercero.** Se adiciona el artículo 56 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

**Artículo 56 Bis.** Será imprescriptible la obligación de enterar las aportaciones a favor de los trabajadores que sean víctimas de trabajo forzoso, obligatorio o esclavo, pagos que además el patrón deberá cubrir por el triple de las aportaciones, con sus accesorios legales, que se determinen conforme a esta ley.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Juntas Federal y locales de Conciliación y Arbitraje tendrán dos meses, computados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para poner en operación a las Juntas Ambulantes de Conciliación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputado José Luis Jaime Correa (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Vivienda, para dictamen.**

---

**LEY FEDERAL DE ARCHIVOS**


---

«Iniciativa que expide la Ley Federal de Archivos, a cargo del diputado Mauricio Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD

**Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver**

Crear un marco legal contemporáneo que garantice el derecho de acceso a la información para el público a través de archivos administrativos actualizados y confiables.

**Exposición de Motivos**

En la LX Legislatura de esta Cámara de Diputados, concretamente en la sesión ordinaria de fecha 31 marzo de 2009,

se aprobó un Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, cuyo proceso legislativo se encuentra pendiente en la colegisladora.

Dentro de las consideraciones vertidas, se adujo que el acceso a la información y la rendición de cuentas son condiciones en una sociedad que se precie de ser democrática y transparente porque protegen bienes jurídicos valiosos.

El derecho a la información como una garantía tutelada por la norma fundamental, supone una política de estado comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas, estableciendo que la federación, los estados y el Distrito Federal, deban proporcionar, a través del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos, sus principales indicadores de gestión y la información sobre sus actividades para una adecuada rendición de cuentas, de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente.

El desarrollo de las tecnologías de la información permite hacer de los archivos no solamente depositarios de documentos, sino auténticos sistemas de gestión documental que son fuente de información útil y valiosa para la organización administrativa y la toma de decisiones.

Los órganos e instituciones del Estado deben contar con sistemas de archivos que documenten sus actividades, así como la organización y conservación de la memoria histórica, facilitando su gestión, para asegurar la rendición de cuentas y la localización fácil y expedita de los documentos que se soliciten que es uno de los propósitos de la transparencia.

No obstante, que se ha reconocido la falta de una legislación que regule la administración del patrimonio documental de la nación; y de una situación que priva en materia archivística caracterizada por la desorganización de documentos y archivos de interés público, por una custodia deficiente, escasa difusión y grave riesgo de destrucción y extravío de forma definitiva de los mismos; y de que esta Cámara aprobó un Proyecto de Decreto de Ley en la materia, el propio Instituto Federal de Acceso a la Información y el Archivo General de la Nación, han manifestado su insatisfacción en tomo a dicho proyecto, por considerarlo como insuficiente, argumentando que el país requiere una política pública que desarrolle y dé plena vigencia a uno de los principios constitucionales que dan sustento al derecho de todo ciudadano al acceso a la información pública.

Una propuesta primordial para lograr ese objetivo, debe ser la transformación del Archivo General de la Nación, que en

dicho proyecto de decreto de Ley Federal de Archivos, mantiene inexplicablemente su carácter de órgano desconcentrado.

En ese contexto, una de las propuestas principales del proyecto que ahora presento, es precisamente que el Archivo General de la Nación, sea un órgano dotado de plena autonomía técnica y presupuestal a [m de que cumpla su función de ser el órgano rector de la archivística nacional y de toda la memoria histórica documental del país.

El derecho fundamental de acceso de toda persona a la información gubernamental, se estableció desde el año de 1977 en nuestra Ley Fundamental; y el 30 de abril de 2002 el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio del mismo año.

Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veinte de julio de 2007, se establecieron en el artículo 6 de nuestra Ley Fundamental los principios y bases que garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información, los que deberán respetar y observar la federación, los estados y el Distrito Federal; entre los que destacan el establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos; el que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y deberán publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Existen objetivos trazados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que hay que cumplir como son el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y con ello, contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

El marco legal que regula la materia archivística en nuestro país, es insuficiente para establecer y consolidar en el país, no tan sólo una política sino una auténtica cultura de preservación y cuidado de nuestra memoria histórica documental.

La ciudadanía no puede ejercer plenamente los derechos y prerrogativas consagradas constitucionalmente si no se cre-

an los instrumentos que aseguren su disfrute y ejercicio; y un elemento que contribuye al Estado mexicano a procurar esa condición, es precisamente un ordenamiento jurídico que regule la organización y el manejo de toda la información documental que se genera en el quehacer estatal público y de gobierno.

Hemos insistido los legisladores del Partido de la Revolución Democrática, que hay que avanzar y acelerar los cambios legislativos que sean necesarios –como los que hoy propongo– para propiciar el funcionamiento institucional eficiente y eficaz de los poderes públicos, el orden y el control en la organización y manejo de la información relativa a la gestión pública gubernamental, a la información que integra el patrimonio archivístico que conforman la memoria histórica documental del país.

En mi caso particular, y atendiendo el reclamo generalizado de la sociedad mexicana para ejercer sin cortapisas su derecho de acceso a la información en un marco de legalidad y de fortalecimiento del Estado de derecho, los conmino a que apoyen este conjunto de propuestas encaminadas a un solo objetivo: organizar, depurar, custodiar y resguardar toda la documentación que integran dicho patrimonio documental valiosísimo para México.

Por lo anterior expuesto, quien suscribe, Mauricio Toledo Gutiérrez, Diputado Federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6o., numeral 1, fracción 1, 77, 78, 89, numeral 1, 97, 102, 105 y 239, fracción VIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto que expide la Ley Federal de Archivos

**Artículo Primero.** Se emite proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, para quedar como sigue:

### Ley Federal de Archivos

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los archivos de los Po-

deres Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los órganos constitucionales autónomos.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Archivo.** Los conjuntos orgánicos de documentos organizados y reunidos por Instituciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, ubicados en edificios construidos especialmente para el adecuado resguardo de la memoria declarados custodios de la identidad nacional;

II. **Archivo General.** Archivo General de la Nación;

III. **Documento.** Todo registro de información contenido en un soporte sin importar la estructura material, que puede ser utilizado como prueba, toma de decisiones o para consulta;

IV. **Fondo.** El conjunto de documentos que se producen o se reciben por una institución, organismo o servidor público sin importar el soporte que lo contenga de acuerdo a las funciones específicas de su origen y tendrá tantas subdivisiones como subordinaciones administrativas se requieran de acuerdo a un orden funcional, en beneficio y modernización de la Administración Pública, autorizado sin menoscabo o ruptura del flujo documental;

V. **Reglamento.** Reglamento de la Ley Federal de Archivos;

VI. **Sección.** El conjunto de documentos que se generan en las dependencias subordinadas a una institución o servidor público el cual dependerá de las subordinaciones administrativas que integran el Archivo General;

VII. **Serie.** El conjunto de documentos generados o recibidos en las jefaturas u oficinas de una institución u organismo público o por servidor público, dependiente de funciones específicas, los cuales deberán contemplar una organicidad coherente y homogénea de acuerdo a la naturaleza de sus funciones; y

**Artículo 3.** Todos los documentos son bienes muebles y forman parte del patrimonio cultural y científico de la Nación. La determinación del valor administrativo e histórico del documento corresponderá al Archivo General.

Se considera de valor administrativo e histórico aquellos documentos textuales, manuscritos o impresos gráficos, au-



diovisuales, sonoros, ópticos y legibles por máquina, asimismo, los documentos electrónicos que por su contenido, sirvan como testimonio, tales como actas, acuerdos, cartas, decretos, informes, leyes, resoluciones, mapas, planos, carteles, tratados, sentencias, fotografías, filmes, grabaciones, cintas magnetofónicas, “diskettes” y todos los contenidos en el Reglamento.

**Artículo 4.** El patrimonio documental propiedad de la Nación, es inalienable e intransferible y no podrá salir del país, sin autorización de autoridad competente, excepto para fines de difusión, intercambio cultural y cooperación internacional en materia de investigación y docencia, con su respectivo seguro y adecuado resguardo de la memoria histórica mexicana y previo permiso del Archivo General bajo las disposiciones que para tal efecto señale el propio Reglamento.

**Artículo 5.** Forman parte del patrimonio documental, los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de la Administración Pública, que hayan sido dictaminados como tales por el Archivo General para el desarrollo de la ciencia archivística; así como todos los generados a nivel nacional.

**Artículo 6.** Para la mejor custodia y resguardo del patrimonio documental, las edades de los documentos se clasifican:

- I. De trámite, en la que se desarrollan el proceso administrativo o de gestión;
- II. De concentración, en la que los documentos han cumplido una vigencia en el trámite y son concentrados en un archivo, e
- III. Histórica, en la cual los documentos han pasado por las dos edades anteriores concluyéndolas.

**Artículo 7.** Los documentos que se consideren de valor administrativo, jurídico, fiscal e histórico deben ser custodiados, una vez cumplidas sus vigencias, serán transferidos en dos tiempos a cada uno de los archivos de concentración e históricos de los tres poderes de la federación, estados y municipios respectivamente.

**Artículo 8.** Los documentos que hayan sido generados en territorio nacional y que sean repatriados, con valor administrativo, histórico, eclesiásticos, fiscales, contables e informáticos, que ingresen al país estarán exentos de impuestos y serán dictaminados por el Archivo General.

**Artículo 9.** Los actos jurídicos de transferencia de propiedad y usufructo de documentos de la segunda y tercera edad, que pasen a ser propiedad de cada uno de los archivos de la Federación estarán exentos de pago de impuestos o cualquier tipo de gravamen.

**Artículo 10.** Los documentos producidos en cada uno de los tres poderes de la Federación, así como de los estados y municipios como consecuencia de su gestión, cualquiera que sea su soporte, serán propiedad de estas instituciones durante su gestión y permanencia en sus respectivos archivos.

**Artículo 11.** Cualquier ciudadano tendrá libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones públicas con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los documentos se considerarán reservados de conformidad con las disposiciones relativas de dicho ordenamiento.

**Artículo 12.** La documentación que genere la Administración Pública Federal, deberá conservarse, y en el caso de fusión de alguna institución, su documentación y transferencia a los archivos de la segunda y tercera edad, deberán mantenerse con respeto al Principio de Procedencia de acuerdo al Reglamento.

**Artículo 13.** En los casos de extinción de alguna dependencia de la Administración Pública Federal, el Archivo General dispondrá lo necesario para que todos los documentos y los respectivos instrumentos de descripción, que no se transfieran a otra dependencia que asuma las atribuciones de la extinta, sean trasladados directamente a los Archivos que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 14.** El presidente de la República y los servidores públicos de la Federación, al término de sus funciones, entregarán a los archivos de la segunda edad de las instituciones respectivas donde prestaban sus servicios, los documentos que concluyan con motivo de su gestión.

**Artículo 15.** El Archivo General y los Archivos de la Federación podrán asesorar en materia de archivística a las instituciones privadas y a los particulares, cuando estas así lo soliciten.

**Artículo 16.** Las estaciones de radio y televisión de carácter privado y las que dependen del gobierno federal facilitarán periódicamente a los archivos históricos federales re-

producir aquellos documentales que hayan difundido por ese medio con un contenido cívico, político, cultural, educativo, informativo, científico o tecnológico para que formen parte del patrimonio de los archivos históricos federales. Para tal efecto, las estaciones deberán proporcionar todas las facilidades técnicas, además de observarse las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor.

**Artículo 17.** Los documentos que obren en los archivos de la Federación podrán ser consultados en cualquier momento siempre que no exista reserva o clasificación de la información en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## Capítulo II De los Archivos

**Artículo 18.** Los archivos federales adoptarán para la organización de sus acervos documentales, los siguientes sistemas de organización:

I. **Orgánico.** A la documentación que nace dentro de la Administración Pública de acuerdo al contexto del organismo productor sujeto a los manuales de organización administrativa;

II. **Funcional.** A la documentación que posibilita organizar los archivos de acuerdo a las funciones específicas que marcan los manuales de procedimientos, siempre y cuando se encuentren debidamente estructurados de acuerdo a los organigramas que conforman las instituciones, emanados de un decreto, reglamento o ley, y

III. **Orgánico.** Funcional: a aquella documentación que nace de la fusión de los elementos que se contemplan en la génesis documental de acuerdo al organismo y las funciones donde se produjo.

**Artículo 19.** Los archivos federales emplearán cualquiera de los tres sistemas de organización dependiendo de las condiciones en que se encuentren sus acervos.

**Artículo 20.** Los archivos federales respetarán los principios “de Procedencia” y “de Orden Original”, de conformidad con lo que establezca la normatividad internacional.

**Artículo 21.** Las dependencias de la Administración Pública Federal y los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos determinarán los pe-

riodos de las edades de los documentos, de conformidad con la naturaleza de sus actividades.

La determinación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, a través de reglamentos o acuerdos.

En cualquier caso, la determinación podrá establecerse en las leyes de la materia correspondiente.

En caso de que no exista determinación en las leyes o reglamentos de la materia, se estará a lo que establece esta ley.

La vigencia establecida para la documentación de los archivos federales de la primera edad será de cinco años, a partir de su fecha de generación, excepto los archivos judiciales, que deberán ser transferidos con inventario a sus respectivos archivos de concentración, en el mismo término.

La vigencia de la segunda edad para la documentación de los archivos federales de concentración será de veinticinco años, después de la primera transferencia debidamente inventariada por el Archivo de Trámite.

La vigencia establecida para la documentación de los archivos históricos o de la tercera edad será de resguardo en forma permanente, después de haber recibido la segunda transferencia y, haber cumplido la vigencia de 30 años sumados desde la primera edad, estos documentos serán debidamente inventariados por el archivo de concentración al entregarlas al archivo histórico.

En ningún caso se considerará a las edades de los documentos como reserva legal para el acceso a la información, en su caso, se estará a la ley de la materia.

**Artículo 22.** Una vez concluida la vigencia de conservación de la documentación que resguardan los archivos de trámite federales, a los que se permita o no el acceso al público, deberán prepararse para su entrega con los fondos y series documentales, así como con sus respectivos cuadros de organización científica para transferirla al archivo de concentración, iniciando con ello la primera transferencia obligatoria y legal.

**Artículo 23.** Una vez concluida la vigencia de la documentación que resguardan los archivos de concentración federales, ésta deberá prepararse para su entrega con los fondos y series documentales, así como con sus respectivos cuadros

de organización científica para transferirla al archivo histórico, iniciando con ello la segunda transferencia obligatoria y legal.

**Artículo 24.** El Archivo del Poder Judicial de la Federación determinará la vigencia de la documentación administrativa e histórica a través del Consejo de la Judicatura Federal.

**Artículo 25.** Los usuarios que utilicen los Fondos Documentales de cada uno de los archivos federales de la tercera edad, entregarán, cuando éstos lo soliciten por considerarlos de importante valor bibliográfico, un ejemplar impreso o electrónico del resultado de su estudio o investigación y darán los créditos de acuerdo a la propiedad intelectual y al Reglamento de la Ley Federal de Archivos.

**Artículo 26.** Los archivos de cada uno de los tres Poderes de la Federación y de los órganos constitucionales autónomos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Reunir, analizar, identificar, ordenar, clasificar, describir, seleccionar, conservar, administrar y facilitar los documentos que constituyen el patrimonio documental de la Nación;

II. Preparar y publicar guías, inventarios, catálogos, índices, registros, censos y otros instrumentos de descripción que faciliten la organización y consulta de sus fondos de acuerdo al tipo de Archivo;

III. Preparar y editar publicaciones con temas que versen sobre cada uno de sus archivos, así como sobre archivística y ciencias afines;

IV. Obtener originales, copias o reproducciones de los documentos conservados en otros archivos del país o del extranjero, que sean de interés científico, cultural, administrativo e histórico;

V. Solicitar y recibir de las instituciones privadas la correspondiente información sobre los documentos de valor que obren en su poder, a fin de realizar inventarios, índices, registros y censos de sus documentos;

VI. Expedir todo tipo de certificaciones, con base a los Fondos Documentales que resguarde la institución;

VII. Coadyuvar a la investigación científica y tecnológica a través de los fondos documentales;

VIII. Suministrar a los usuarios la información solicitada, excepto cuando los documentos pertenezcan a los Archivos de trámite y Concentración;

IX. Asesorar en materia archivística a los archivos privados cuando éstos lo soliciten;

X. Participar ante Organismos Nacionales e Internacionales de la materia;

XI. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales en materia de archivos,

XII. Denunciar ante el Archivo General, las irregularidades de conformidad al Código de Ética Archivístico Universal.

**Artículo 27.** Los archivos de cada uno de los tres poderes de la Federación y órganos constitucionales autónomos contarán con el personal profesional suficiente para cumplir sus funciones. Para el caso de las funciones archivísticas y bibliotecológicas deberá preferirse a quien cuente con grado de licenciatura en la materia.

**Artículo 28.** Los archivos históricos de la federación y órganos constitucionales autónomos tendrán coordinación con los archivos Estatales y Municipales con funciones específicas para el debido desarrollo documental.

**Artículo 29.** El acceso a los documentos de la primera y segunda edad que obren en los archivos de los Poderes de la Federación y órganos constitucionales autónomos, que contengan datos referentes a la intimidad de las personas, estarán reservados a éstas. La autoridad competente podrá consultar los mismos mediante mandato judicial.

### Capítulo III

#### De los Requisitos y Atribuciones de los Titulares de Archivos de Concentración e Históricos

**Artículo 30.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como los órganos constitucionales autónomos, en sus respectivas competencias emitirán una convocatoria para quienes aspiren a ocupar la titularidad de un archivo federal.

El personal y demás servidores públicos adscritos a los archivos federales, cumplirán los requisitos de ingreso y pro-

moción que establezca el servicio civil de carrera, contemplado en el Reglamento de ésta Ley.

**Artículo 31.** Los aspirantes a la titularidad de algún archivo federal, previo examen de oposición, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento o hijo de padres mexicanos;
- II. Gozar de sus derechos civiles y políticos;
- III. Poseer título profesional en Archivología, Bibliotecología, Historia, o Administración Pública;
- IV. Contar con cinco años de experiencia de acuerdo al tipo o clase de archivo que vaya a administrar;
- V. Gozar de prestigio profesional; y
- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

**Artículo 32.** Los archivos del Poder Ejecutivo se coordinarán técnica y académicamente con el Archivo General y los Archivos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos.

Para el caso de los documentos de la tercera edad, los archivos deberán transferirse al Archivo General.

**Artículo 33.** El nombramiento de los titulares de los Archivos Generales de concentración históricos, de los tres Poderes de la Federación, corresponderá a cada Poder.

**Artículo 34.** Los titulares de los Archivos de Concentración e Históricos de cada uno de los tres poderes de la Federación y de los órganos constitucionales autónomos tendrán las siguientes facultades:

- I. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, transferir y controlar la documentación administrativa e histórica;
- II. Emitir dictámenes diplomáticos y sigilográficos entendiendo como tales a las ciencias encargadas de la legitimidad y autenticidad del documento y del estudio de los sellos y en materia archivística de los documentos que le sean solicitados por autoridad judicial;

III. Proponer al Ejecutivo, a juicio del Archivo General, la declaratoria de utilidad pública de aquéllos documentos que tuvieren valor administrativo e histórico;

IV. Elaborar instrumentos de descripción necesarios para la eficiencia del servicio público;

V. Observar la aplicación de políticas archivísticas y asesorar técnicamente al personal de las instituciones que lo requieran y soliciten;

VI. Promover el intercambio con las instituciones nacionales e Internacionales públicas y privadas dedicadas al estudio de la archivística, así como participar en forma conjunta, con el fin de mantener actualizadas las técnicas;

VII. Coadyuvar a la investigación científica y tecnológica a través de los fondos documentales;

VIII. Proponer medidas de preservación del Patrimonio Documental, efectuar los servicios de restauración y reprografía de los documentos, con los cuidados que se requiera;

IX. Presentar el anteproyecto de programas y de presupuesto ante la autoridad correspondiente;

X. Gestionar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XI. Autorizar las copias certificadas de los documentos que se expidan, y

XII. Las demás que le confiera la Ley.

#### **Capítulo IV** **Del Archivo General de la Nación**

**Artículo 35.** El Archivo General es un órgano de acceso público, rector de la archivística nacional y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de las dependencias y entidades, dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya función será la de proteger, conservar y resguardar los Archivos de la Administración Pública Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los órganos dotados de autonomía previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 36.** El Archivo General dictará las normas para el análisis, identificación, ordenación clasificación, descripción, conservación, valoración, selección y eliminación, de toda documentación. Será considerado como un órgano de estructura análoga a los que señala el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 37.** El Archivo General tendrá una Junta de Gobierno que estará formada:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario técnico; y
- III. Los Vocales que serán los representantes de los siguientes órganos:
  - a) Un representante por cada Cámara del Congreso de la Unión;
  - b) Un representante del Poder Ejecutivo Federal;
  - c) Un representante del Poder Judicial de la Federación; y
  - d) Un representante por cada uno de los órganos que cuente con autonomía constitucional.

El Presidente del Archivo General, será elegido por las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Diputados, y en los recesos del Congreso por mayoría calificada de la Comisión Permanente

El Secretario Técnico, será nombrado a propuesta del Presidente del AGN y con el voto mayoritario de los integrantes de la Junta de Gobierno. Asimismo, los vocales serán designados de manera independiente por cada órgano de los tres poderes y órganos con autonomía constitucional.

**Artículo 38.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer políticas para optimizar la organización científica de los archivos;
- II. Unificar la terminología y desarrollar una cultura archivística de acuerdo a nuestra tradición documental, y a lo que establezcan las normas internacionales;

III. Establecer técnicas de conservación y preservación de los documentos;

IV. Determinar las técnicas de valoración, selección y eliminación de documentos, de acuerdo a los lineamientos y a las normas internacionales;

V. Promover las técnicas y políticas de consulta y vigilancia de la documentación que se resguarda en los archivos del país;

VI. Celebrar convenios de carácter nacional e internacional con organismos en materia de valoración y selección documental;

VII. Coadyuvar con los titulares de los Archivos del país en la valoración y selección de documentos, determinando sus vigencias de conservación por términos de ley para trasladarlos a los archivos históricos o eliminarlos;

VIII. Realizar seminarios, congresos, cursos, talleres de capacitación y actualización al personal que labora en los archivos del país;

IX. Recopilar toda la normatividad y bibliografía en materia de archivos, así como promover su difusión en el país;

X. Valorar y seleccionar la documentación por serie, de acuerdo a los Cuadros de Organización Científica;

XI. Declarar cuáles documentos serán considerados de acceso restringido;

XII. Celebrar convenios de colaboración con Estados y Municipios en Materia de Archivo;

XIII. Aprobar el proyecto de programas y presupuesto presentado por el titular del archivo; y

XIV. Las demás que le confiera le Ley y el Reglamento.

**Artículo 39.** El Archivo General de la Nación podrá concertar convenios y acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de los poderes federales, organismos constitucionales autónomos, organismos con autonomía legal, así como con dependencias y entidades de los estados y municipios y con los archivos propiedad de particulares o asociaciones afines, con el propósito de desarrollar acciones

que permitan la modernización de los servicios archivísticos, el rescate y administración del patrimonio documental de la Nación, en el marco de la normatividad aplicable. Así mismo, podrá establecer vínculos con otros archivos nacionales o con las asociaciones internacionales afines

## **Capítulo V De los Documentos**

**Artículo 40.** Los archivos contarán con toda clase de documentos, sean impresos en papel o electrónicos independientemente de su formato o soporte.

**Artículo 41.** El documento electrónico será considerado un medio probatorio de la información contenida en el mismo, así como su reproducción en papel.

**Artículo 42.** Para cualquier efecto legal se exige que ciertos documentos, registros, datos o información sean mantenidos archivados. Se entenderá que se cumple con dicha exigencia si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que la información sea accesible y esté disponible de manera que pueda ser utilizada en todo momento;
- II. Que la información se haya mantenido en el formato en que fue generada, transmitida o recibida; y
- III. Que la información permita identificar y autenticar el origen y el destino del documento electrónico y la fecha de su transmisión o recepción.

**Artículo 43.** Se presume la titularidad de un documento electrónico cuando es firmado electrónicamente y enviado por el creador del mismo.

**Artículo 44.** Para los efectos de las relaciones entre un generador y un destinatario, se presume que el documento electrónico proviene del generador, si éste fue comunicado por alguien autorizado y con poder suficiente para actuar en representación del generador, respecto de ese documento electrónico.

## **Capítulo VI Del Registro Nacional de Archivos**

**Artículo 45.** El Registro Nacional de Archivos es un instrumento catastral del Archivo General para registrar y difundir el patrimonio de la memoria documental del país en el ámbito federal y, de manera potestativa, de los archivos

de los demás ámbitos, público y privado, mediante el acopio de los datos sobre los acervos y la infraestructura de los archivos, así como sobre los documentos declarados patrimonio documental de la Nación. Podrán certificarse en el registro:

- I. Los archivos públicos de la administración pública federal.
- II. Los organismos constitucionales autónomos.
- III. Los organismos autónomos por ley.
- IV. Los archivos de los estados y los municipios.
- V. Los archivos universitarios y de instituciones de educación superior.
- VI. Los archivos privados que soliciten su incorporación.
- VII. Todos los acervos y documentos declarados patrimonio documental de la Nación.

**Artículo 46.** Los archivos adscritos al Registro Nacional de Archivos deberán incorporar y luego actualizar anualmente los datos sobre sus acervos, conforme a las disposiciones y requisitos que establezca el Archivo General.

Los particulares propietarios de documentos o archivos declarados como patrimonio documental de la Nación inscritos en el Registro Nacional de Archivos, informarán sobre cualquier cambio que afecte los documentos o acervos, sea en su estado físico o patrimonial.

**Artículo 47.** Los archivos privados que por solicitud de sus propietarios se inscriban en el Registro Nacional de Archivos, contarán con asistencia técnica por parte del Archivo General y se estimulará su organización, conservación, difusión y consulta.

## **Capítulo VII Del Sistema Nacional de Archivos**

**Artículo 48.** El Sistema Nacional de Archivos es un mecanismo de colaboración, coordinación y articulación permanente entre los archivos públicos, los privados y del sector social, presidido por el Archivo General para promover el marco jurídico, técnico y normativo de los archivos del país y garantizar la preservación, conservación, organiza-

ción, descripción, y uso adecuado y difusión del patrimonio documental de la Nación, con base en las mejores prácticas internacionales. El Sistema Nacional de Archivos se organizará de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento.

**Artículo 49.** Para fines de colaboración y con pleno respeto a su condición de independencia, autonomía, soberanía y a su marco jurídico propio, podrán incorporarse al Sistema Nacional de Archivos:

- I. El Ejecutivo Federal, a través del órgano que integre con representantes de los archivos de la administración pública federal;
- II. El Poder Judicial de la Federación, a través del órgano que determine;
- III. El Congreso de la Unión, a través del órgano que determine;
- IV. Los organismos constitucionales autónomos según lo determinen;
- V. Los organismos autónomos por ley según lo determinen;
- VI. Las entidades federativas a través de los archivos generales e históricos de los estados;
- VII. Los municipios a través de sus correspondientes archivos;
- VIII. Los archivos privados y sus asociaciones a través de sus representantes; y
- IX. Las universidades e instituciones de educación superior a través de sus representantes.

**Artículo 50.** El Sistema Nacional de Archivos tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la modernización y homogeneización metodológica de la función archivística, propiciando la cooperación e integración de los archivos;
- II. Promover la gestión, preservación y el acceso a la información documental;

III. Propiciar el uso y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la gestión de documentos en entorno electrónico;

IV. Promover el desarrollo de las instituciones formadoras de recursos humanos en archivística; y

V. Estimular la sensibilización de la sociedad acerca de la importancia de los archivos activos, como centros de información esencial, y de los históricos como parte fundamental de la memoria colectiva.

Para el cumplimiento de sus objetivos los integrantes del Sistema Nacional de Archivos aplicarán los principios de unidad normativa y descentralización operativa.

## **Capítulo VIII De los Delitos**

**Artículo 51.** Se impondrá de dos a seis años de prisión y una multa de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente, al que trafique, revele, reproduzca, altere, proporcione, intercambie o extraiga del país sin autorización de la autoridad competente documentos administrativos, históricos, fiscales, contables o informáticos, a los que se refiere el artículo 6 de esta ley.

La misma pena será impuesta al funcionario público de los gobiernos federal o estatal o de los municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, que conforme al marco normativo tengan bajo su más estricta responsabilidad el resguardo de los documentos señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 52.** Se impondrán dos años y multa de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente al que no realice la entrega de los documentos administrativos, históricos, fiscales, contables o informáticos a los respectivos archivos.

**Artículo 53.** Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de 200 a 400 veces el salario mínimo vigente, al que ilegalmente tenga en su poder documentos administrativos, históricos, fiscales, contables o informáticos, a los que se refiere el artículo 6 de esta Ley y lesiones o cause perjuicio a cualesquiera de los bienes muebles que refiere el capítulo VI denominado de los documentos de esta ley.

### Transitorios

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

**Tercero.** Los recursos humanos, materiales y presupuestales que posee actualmente el Archivo General de la Nación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pasarán a formar parte del Archivo General de la Nación para el inicio de sus actividades como organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, preservándose y respetándose en todo momento los derechos laborales de los trabajadores.

**Cuarto.** Los actuales funcionarios del Archivo General de la Nación permanecerán en sus cargos hasta que se haga la designación correspondiente de los nuevos servidores públicos, conforme a lo dispuesto por esta ley.

**Quinto.** El Reglamento Interior del Archivo General de la Nación será expedido por su Junta de Gobierno dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Sexto.** Dicho reglamento contendrá los lineamientos generales de adaptación reconocimiento y elaboración de los estándares, formatos, instrucciones y códigos calificadores para los documentos electrónicos destinados al intercambio electrónico de datos. Para su elaboración deberá tomarse en cuenta la experiencia de las instituciones que recurren a la tecnología digital para producir, procesar, almacenar, comunicar y utilizar la información que manejan durante sus actividades y operaciones.

**Séptimo.** La Cámara de Diputados o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su caso, emitirá las bases de convocatoria para aspirar a ocupar el cargo de Presidente del Archivo de la Nación, en un plazo que no deberá exceder de sesenta días siguientes a aquél en que esta ley entre en vigor.

**Octavo.** La Junta de Gobierno, deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la designación del Presidente del Archivo General de la Nación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los tres días del mes de marzo de 2011.— Diputado Mauricio Alfonso Toledo Gutiérrez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

---

### ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Mauricio Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD

**Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver**

Crear un marco constitucional que garantice el derecho de acceso a la información para el público a través de archivos constituidos como organismos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

### Exposición de Motivos

El derecho a la información como una garantía tutelada por la norma fundamental, supone una política de estado comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas, estableciendo que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, deban proporcionar, a través del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos, sus principales indicadores de gestión y la información sobre sus actividades para una adecuada rendición de cuentas, de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente.

El desarrollo de las tecnologías de la información permite hacer de los archivos no solamente depositarios de documentos, sino auténticos sistemas de gestión documental que son fuente de información útil y valiosa para la organización administrativa y la toma de decisiones.

Los órganos e instituciones del Estado deben contar con sistemas de archivos que documenten sus actividades, así como la organización y conservación de la memoria histórica, facilitando su gestión, para asegurar la rendición de cuentas y la localización fácil y expedita de los documentos que se soliciten que es uno de los propósitos de la transparencia.

En ese contexto, una de las propuestas principales del proyecto que ahora presento, es precisamente que el Archivo General de la Nación, sea un órgano dotado de plena auto-



nomía técnica y presupuestal a fin de que cumpla su función de ser el órgano rector de la archivística nacional y de toda la memoria histórica documental del país

Por lo expuesto, quien suscribe, Mauricio Toledo Gutiérrez, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 60. numeral 1, fracción I; 77; 78; 89, numerales 1 y 2; 97, 102, 105 y 239, fracción VIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente iniciativa con proyecto

### **Decreto por el que se reforma el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Primero.** Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 60. ...**

...

I. a VII.- ...

**El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos dotados de autonomía responsables de concentrar, conservar, resguardar los documentos de los sujetos obligados por la ley, a fin de preservar el patrimonio documental histórico, cultural y social de la nación.**

**El organismo público que establezca el Congreso de la Unión se denominará Archivo General de la Nación y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.**

**El presidente del Archivo General de la Nación será elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Durará cinco años en su encargo, no podrá ser reelecto y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

**Este organismo contará con una Junta de Gobierno que se integrará por su titular y por los responsables de los archivos de cada uno de los poderes de la Unión y los organismos autónomos.**

**El presidente del Archivo General de la Nación presentará anualmente un informe de actividades a los Poderes de la Unión y deberá comparecer para tal efecto ante las Cámaras del Congreso.**

### **Transitorios**

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá la Ley Federal de Archivos a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputado Mauricio Alfonso Toledo Gutiérrez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

ARTICULOS 2, 4, 26, 53, 73, 115  
Y 116 CONSTITUCIONALES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario del PRD

### **Problemática**

Durante el siglo XX se llevaron a cabo dos reformas a la Carta Magna relativas al reconocimiento de los pueblos indígenas. La primera fue en 1992, que tuvo como marco la protesta de los 500 años de resistencia de los pueblos indígenas de América Latina, con el reconocimiento de México como una nación pluricultural, expresada por la presencia de pueblos indígenas a lo largo del territorio nacional.

Dos años después, la rebelión zapatista puso nuevamente en la agenda nacional el reconocimiento de los pueblos indígenas. En 1995 se inició un proceso de diálogo entre el go-

bierno federal con los zapatistas, relacionados con los derechos y los aspectos de la cultura indígena, que deben plasmarse en la ley. El primer resultado fue la firma de los acuerdos de San Andrés, el 16 de febrero de 1996, que darían la pauta para establecer una nueva relación entre el gobierno y los pueblos indígenas.

Estos acuerdos son resultado del proceso de mayor horizontalidad y participación que se tenga memoria en los años recientes de la historia de México. Su construcción se realizó durante varios meses de trabajo y consulta de las comunidades indígenas, asesores, investigadores, delegaciones del gobierno federal y del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, con la participación de la Comisión Nacional de Intermediación (Conai) y la acción mediadora de la Comisión Bicameral de Concordia y Pacificación en Chiapas, (Cocopa) con una cobertura de medios nacionales e internacionales que fueron testigos de un proceso de participación civil, serio y comprometido.

Esto, que se dice fácil, se construyó en medio de una realidad compleja, donde las tensiones, provocaciones y confrontaciones casi siempre aparecían cuando había posibilidades de avanzar en el diálogo entre las partes. Poco después, los legisladores de todos los partidos políticos elaboraron la denominada Ley Cocopa, que representa una traducción legislativa de los acuerdos de San Andrés, que una vez aceptada por las partes, fue enviada a las instancias de debate y decisión nacional para elevar a rango constitucional estos derechos. No obstante lo anterior, el gobierno de Ernesto Zedillo desconoció la firma de los acuerdos a los que llegó su administración.

El 5 de diciembre de 2000, el reciente gobierno de Vicente Fox, presentó la iniciativa ante el Senado de la República y después de un debate intenso al interior del Congreso de la Unión, el 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que adicionó y modificó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia indígena sin los alcances contenidos en la Ley Cocopa.

Esta segunda reforma a la Carta Magna en materia indígena, ha sido una de las más cuestionadas y debatidas en la historia del constitucionalismo mexicano, puesto que reconoció limitadamente algunos derechos autonómicos, sin importar los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano por reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

### Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Si bien la Constitución mexicana reconoce al país como una nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, la sociedad en su conjunto, no reconoce ni acepta de manera plena, la diversidad y la gama de identidades que han generado las culturas indígenas que conviven en el territorio nacional.

En la actualidad, se reconocen más de 60 lenguas indígenas con un número aproximado de 12 millones de habitantes, lo que representa el 10 por ciento del total de la población nacional mexicana, la cual se encuentra asentada en una quinta parte del territorio nacional, donde destacan las regiones mejor conservadas de recursos naturales.

No obstante lo anterior, la condición india y la pobreza están íntimamente relacionadas. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene clasificados a cerca de 300 municipios **como extremadamente pobres**, los cuales están habitados por el 90 por ciento de la población indígena. Mientras que el promedio de analfabetismo a nivel nacional representa el 10 por ciento, casi la mitad de los indígenas son analfabetos.

A partir de la independencia y, sobre todo, después de restaurada la República, se planteó la incorporación de los indígenas para que adoptaran los rasgos de la nación moderna y mestiza que se pensaba construir. La Constitución de 1917, preservó la concepción unitaria bajo el principio de la igualdad jurídica, no reconoció la pluralidad cultural del país y, por tanto, se definió la nacionalidad mexicana a partir de una sola lengua, un territorio, una historia y una cultura común.

El Estado mexicano sólo dio retomó la demanda de la tierra reconociendo el derecho de las comunidades que la poseían bajo el régimen de bienes comunales y ejido a los antiguos pueblos

En 1989 se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, referido a los derechos de los pueblos indígenas y tribales, el cual fue ratificado por el Senado de la República un año después, donde dictaminó que el presente convenio no contiene disposición alguna que contravenga nuestro orden constitucional ni vulnere la soberanía nacional. La firma de un tratado internacional, constituye una obligación para que el Estado cumpla con todas las disposiciones y asegure que en el orden jurídico interno no

haya leyes en contra, incluyendo la misma Constitución federal.

El contenido del convenio significa un avance porque se asumen conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos de los pueblos indígenas frente a la hegemonía de los derechos individuales, el pueblo indígena se define como sujeto de derecho en atención a su origen histórico y a la persistencia de todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, destacando en este concepto el principio básico de la auto identificación. No obstante lo anterior, no se han incorporado las reformas señaladas en el Convenio a la Constitución Política Mexicana.

La reforma constitucional del 2001 sólo establece criterios para identificar a los pueblos indígenas que podrían ser titulares de derechos, dicho reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. Esta disposición limita la posibilidad de contar con reglas generales a nivel nacional, que permitan construir una nueva relación entre los indígenas con el Estado. Lo que vemos después de casi diez años de aprobada la reforma constitucional es que tenemos distintas categorías de pueblos indígenas de acuerdo a cada entidad federativa.

La reforma no reconoce la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas, puesto que quedan relegados como entidades de interés público, lo que supone graves riesgos para ejercer su derecho contra la violación de sus derechos. No se les reconoce como sujetos en la organización del Estado sino como objetos receptores de las políticas públicas diseñadas por este.

En el ámbito de la libre determinación y autonomía, la disposición plantea limitaciones de competencia, mientras la Constitución establece como ámbitos de responsabilidad federal los temas de tierras, recursos naturales y medio ambiente, deja ante un vacío legal y de diversa interpretación, otros temas de interés para el desarrollo cultural, social y económico de los pueblos indígenas, puesto que señala que las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía. Esta situación violenta lo dispuesto en el Convenio de la OIT respecto a las obligaciones de los Estados que lo signaron.

Después de casi una década de la reforma en materia indígena, podemos observar las dificultades que ha ocasionado en los hechos, que la Constitución Federal remitiera a las legislaturas locales el reconociendo de los pueblos y comuni-

dades indígenas, puesto que han generado diversas interpretaciones de la norma constitucional e imprecisiones jurídicas.

Mientras algunas entidades federativas han avanzado en el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho (San Luis Potosí, Oaxaca, Querétaro y Durango), en otros no reconocen ningún tipo de derecho como Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

### **Justificación jurídica**

Las modificaciones constitucionales, pactada en los Acuerdos de San Andrés, consiste en reconocer la libre determinación y como expresión de ésta, la autonomía como garantía constitucional para los pueblos indígenas, a fin de dotarles de derechos específicos en torno a los aspectos sustantivos que constituyen su razón de ser como pueblos. Vista así, la autonomía representa un derecho constitucional de los pueblos indígenas, de carácter colectivo ya que ninguno o ninguna de sus integrantes se puede apropiarse de él a título individual.

Estos derechos colectivos tendrían el mismo rango, coexistirían con los derechos individuales que ya tenemos todas y todos los mexicanos. La autonomía de los pueblos indígenas no implica segregación ni reservación o separatismo, pues se dará en el marco del estado nacional. Permite una nueva relación de los pueblos indígenas con la sociedad y con el Estado. Este es el sentido de la propuesta de reformas al artículo cuarto.

Las relativas al artículo 115 constitucional buscan propiciar el ejercicio del poder político en todos los niveles y ámbitos de gobierno, desde la base, es decir, la comunidad con el fin de establecer la integración y coordinación de los ayuntamientos con población mayoritariamente indígena. Todo ello no implica la creación de un cuarto nivel de gobierno.

Este sujeto de derechos que existe históricamente sería reconocido con los atributos de libre determinación y autonomía acotadas al ejercicio de derechos específicos en sentido material, esto es en cuanto a su contenido. Por lo que se refiere a su ámbito espacial, esto es el ámbito de aplicación, se respetan los niveles del pacto federal.

La posterior reglamentación de estos derechos constitucionales precisaría el tipo de competencias y regulaciones ne-

cesarias para garantizarlos en un marco de paulatina modificación del orden jurídico nacional a fin de que refleje la pluriculturalidad que es característica de la nación mexicana.

### **La definición de los pueblos indígenas como sujetos de derecho**

La definición contenida en la iniciativa se relaciona con el elemento adicional que establece el Convenio 169 de la OIT, esto es el de la conciencia de su identidad indígena como criterio fundamental.

El texto de la iniciativa reconoce derechos, no asigna competencias, no crea nuevos niveles de gobierno; consigna el reconocimiento de derechos colectivos a un nuevo sujeto jurídico constituido por cada pueblo indígena, derechos de naturaleza diferente a los individuales (derechos fundamentales que no se cuestionan y a los que no renuncian los integrantes de los pueblos indígenas).

Cuando se reconoce en la primera frase del párrafo primero del artículo 2o., hoy vigente, que “la Nación Mexicana tiene un carácter pluricultural sustentado originalmente en sus pueblos indígenas”, se refiere a que existe un sujeto preconstitucional y constituyente de la nación mexicana.

La gran mayoría de los mexicanos somos resultado del mestizaje, proveniente de los pueblos originales y de los españoles; sin embargo, algunos de ellos, pertenecen a los pueblos indígenas y conservan sus culturas propias. Por lo tanto, no todos los mexicanos tenemos existencia distintiva en tanto pueblos indígenas, ni funcionamiento colectivo a partir de culturas diferentes.

Debe considerarse la naturaleza colectiva de los derechos de los pueblos indígenas, dimensión que no puede incluirse en los derechos individuales. La concepción clásica de los derechos humanos define como destinatario a la persona. Esta concepción ha sido ampliada del plano de los derechos civiles y políticos a los económicos y sociales, es decir, al del contexto necesario para que se respeten y ejerzan los derechos inherentes a todo ser humano.

Se trata del reconocimiento constitucional a una realidad social que permanece a contrapelo de la pretensión de homogeneidad y de igualdad. Los pueblos indígenas persisten, han practicado y practican formas de organización social y política, y cuentan con culturas diferentes que por lo demás están en nuestras raíces como nación. Ninguna de las lla-

mas garantías individuales permite la adaptación a estos derechos colectivos, a estos derechos de pueblo, a este nuevo sujeto jurídico.

Los pueblos indígenas están asentados en comunidades que a su vez lo están en uno o varios municipios de una o varias entidades federativas. Por lo tanto, la garantía constitucional de autonomía cuya titularidad correspondería a los pueblos indígenas se ejercería a partir del espacio comunitario, que sería su unidad primaria de representación. Pero no sólo en él, no se encerraría el ámbito de la autonomía en los límites territoriales de la comunidad, por ello se plantea la asociación de comunidades de uno o más pueblos.

Reconocer a los pueblos indígenas como la matriz de esas culturas plantea la necesidad de que la nación se organice y su orden constitucional exprese esa característica. Asumir la pluriculturalidad desde el punto de vista jurídico significa reconocer que el país tiene divisiones culturales y políticas a lo largo y ancho del país e independientemente de la división territorial en entidades y municipios, pueblos que no obstante la pulverización en comunidades continúan reconociendo su pertenencia a ese concepto mas amplio.

### **La libre determinación y la autonomía**

El Convenio 169 de la OIT, si bien no menciona de manera explícita el derecho a la libre determinación, sí lo presupone al señalar desde su inicio, en el preámbulo, la necesidad de que los pueblos indígenas y tribales controlen sus instituciones propias dentro del marco del Estado en que viven; también dispone los principios de participación y consulta en la toma de decisiones y el control sobre su desarrollo social y cultural. Esta normatividad internacional ha sido asumida por nuestro país al ratificar dichos instrumentos jurídicos.

El ejercicio de este derecho fundamental en el marco del Estado nacional es la garantía de existencia y desarrollo de los pueblos indígenas. Derivada de ello, la autonomía y autogobierno son condiciones básicas que representan la capacidad de decidir sobre los asuntos fundamentales de acuerdo con su cultura y bajo las reglas pactadas con el Estado.

La propuesta, incluida en los Acuerdos de San Andrés, es reconocer la autonomía como garantía constitucional para los pueblos y comunidades indígenas, con el fin de dotarlos de derechos específicos en torno a los aspectos sustantivos que constituyen su razón de ser como pueblos, reconocien-

do sus formas propias de organización social y política, la promoción y desarrollo de sus culturas, sistemas normativos, la definición de estrategias para su desarrollo, así como el acceso al uso y disfrute de los recursos naturales.

Para valorar esta iniciativa es indispensable advertir sobre la confusión que se ha planteado entre soberanía y autonomía. De ella derivó el razonamiento sobre la supuesta balcanización. La autonomía no implica separatismo. No se cuestiona el dominio eminente del Estado sobre el territorio nacional. Precisa la libre determinación relativa a un conjunto de derechos limitados, acotados, no se coloca a los pueblos indígenas por encima de la nación mexicana.

### **Acerca de la protección de sus territorios: las tierras y los recursos naturales**

El territorio es un concepto clave en la delimitación y reconocimiento a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Se refiere al espacio geográfico que se encuentra bajo la influencia histórico-cultural y el control político de un pueblo, lo que permite tomar decisiones sobre los recursos naturales para definir cómo se usan y cómo se dispone de ellos.

Recordemos que estos pueblos cuentan con conocimientos ancestrales y que el territorio está asociado a su vida ritual, creencias, lugares sagrados; incluso su organización social se relaciona con la ocupación y distribución adecuada de los recursos naturales.

Es importante aclarar que el ejercicio de este derecho, como todos los demás, está sujeto a la delimitación de competencias frente al Estado; no se trata de ejercer soberanía. Este concepto está definido en el Convenio 169, al señalar que la utilización del término “tierras” deberá incluir el concepto de territorios, “lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera”.

### **Sistemas normativos**

El reconocimiento de los sistemas normativos es otro de los derechos referidos a situaciones que históricamente se han ejercido por los pueblos indígenas como un importante elemento para mantener su cultura. Son formas de justicia que les han permitido regularse internamente, enfrentar el conflicto y mantener la cohesión colectiva. Se habla de “sistemas” porque cuentan con órganos específicos de tipo colegiado, procesos orales con garantía de audiencia para los

implicados, sistema de sanciones y de verificación de su cumplimiento y, sobre todo, normas de cohesión y control social. Ello no implicaría violación a la división de poderes.

Se establece la coexistencia con otras normas como las que se refieren en el artículo 21 constitucional, el cual señala: “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial”, y la del artículo 17 constitucional que establece que: “ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

El reconocimiento constitucional otorgaría validez jurídica a las decisiones de estos pueblos y estatus de derecho público. Quedaría así claro que la justicia indígena es justicia propiamente dicha y no forma de resolución de conflictos entre particulares, como se ha pretendido equiparar. Con este reconocimiento, no se crearían fueros indígenas especiales.

Este sistema de administración de justicia indígena, en un proceso reglamentario podría válidamente considerarse como base de instancia final en casos menores y de primera instancia jurisdiccional en casos graves, dejando a las autoridades externas la posibilidad de resolver en apelación, siempre y cuando se introduzcan reformas que permitan la consideración de los elementos culturales que incidieron en los hechos materia del litigio, tales como uso del traductor en lengua indígena, peritajes de autoridades tradicionales, testimoniales de la comunidad, entre otros.

De ser el caso, la siguiente etapa consistiría en precisar los ámbitos materiales y espaciales de la jurisdicción reconocida a los pueblos indígenas: sin duda requiere reglamentación, delimitación de funciones, de competencias, habrá asuntos que deben quedar a cargo del Estado, incluso muchos de ellos demandados por los propios pueblos, como el combate al narcotráfico.

### **La comunidad como entidad de derecho público**

Otro de los elementos de la iniciativa se refiere al reconocimiento de la comunidad indígena como entidad de derecho público en atención a su origen histórico y a que no tiene como finalidad la satisfacción de intereses particulares: operaría independientemente del tipo de tenencia de la tierra. Con ello permitiría el manejo de recursos públicos, le dotaría de personalidad jurídica para ser sujetos de derechos en los asuntos que les atañen, como realizar la planeación comunitaria de sus proyectos de desarrollo, asociarse libremente con otras comunidades o municipios para promover

proyectos comunes que fortalezcan a los pueblos indígenas, otorgar presunción de legalidad y legitimidad a sus actos, definir representantes para la integración de los ayuntamientos y, entre otras funciones, establecer y aplicar las disposiciones relativas a su gobierno interno.

Así pues, el reconocimiento al pueblo indígena y el específico a las comunidades que lo integran no es excluyente, sino complementario o derivado. No implica modificación al pacto federal, no es un cuarto nivel de gobierno.

El dictamen aprobado por el Congreso de la Unión en 2001, a partir de la iniciativa elaborada por la Cocopa, lejos de conseguir los objetivos que le dieron fundamento, provocó la suspensión inmediata del diálogo y la negociación con el EZLN.

La publicación del decreto, más que significar un avance en la distensión nacional, provocó el malestar de las comunidades indígenas que presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación más de 300 controversias a cinco puntos constitucionales expresados en dicha reforma: los ámbitos de la autonomía, la libre determinación, tierra y territorio, recursos naturales, el reagrupamiento de nuevos municipios y los pueblos indígenas como entidades de derecho público.

Que el procesamiento legislativo al cumplir sus fases jurídicas no satisface las demandas y exigencias de un vasto sector de la sociedad mexicana, precisamente el principal destinatario de la ley y que han sido apoyados por millones de mexicanos.

La iniciativa de ley que hoy se presenta, formaliza los acuerdos entre el EZLN y el gobierno, conocidos como de San Andrés Larrainzar, que especifican cuales son las aspiraciones de las poblaciones originarias de México, es el resultado de una negociación bilateral entre las partes representa el documento que finca y antecede la firma de un acuerdo de paz.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 77, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos José Narro Céspedes, Juan Carlos López Fernández, Ovidio Cortázar Ramos, Jesús Giles Sánchez, diputados federales de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforman y adicionan los artículos 2o., 4o., 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 2o.** Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

**Artículo 4o.** La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política, y cultural;
- II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;
- III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;
- IV. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales;
- V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la nación;
- VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de la comunicación.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y cultura.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las constituciones y las leyes de los estados de la república, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 26.**

...  
...  
...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

...

**Artículo 53.**

...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional...

...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en el artículo 4º. y 115 de esta Constitución;

**Artículo 115.** ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a j)...

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le

darán participación en los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.

VI. a VIII. ...

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas Estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La Legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las legislaturas de los estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

#### Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

#### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan los artículos transitorios del decreto de reformas constitucionales de fecha 14 de agosto de 2001.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputado José Narro Céspedes (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Rodolfo Lara Lagunas, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77, 78, 89 numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 123 constitucional Apartado A, al tenor de la siguiente



## Exposición de Motivos

### Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

Evitar que continúen las Juntas de Conciliación y Arbitraje conociendo de manera parcial, corrupta, poco profesionales, y de manera no expedita los conflictos laborales; dando pie a que la justicia laboral quede en manos de jueces integrantes del Poder Judicial.

La justicia es uno de los valores centrales que estructuran un Estado. No sólo abre el camino para el bienestar y el desarrollo, sino mantiene a raya los abusos, que serán de inmediato sometidos a los dictados y sanciones del derecho. Contrariamente, el dominio de la injusticia que va de la mano de la mentira, la impunidad, la falta de educación, la omisión de un adecuado reparto de la riqueza social, abre la puerta para la anarquía social y la desintegración de las naciones.

La justicia en el mundo laboral aún está en pañales; no están creadas ni las bases lógicas y objetivas para hacerla posible. Es decir, la creación de órganos con la imparcialidad y preparación necesarias. Sino que se encuentran en manos de órganos que están subordinados jerárquicamente al Ejecutivo Federal o ejecutivos locales, según la naturaleza de los asuntos. Por tanto sometidos a visiones e intereses políticos dominantes, que por su propia naturaleza, responden a los dictados de los más poderosos; en menoscabo de los derechos de los trabajadores.

El atraco a los trabajadores mineros –llevado a cabo por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje– es paradigmático en este sentido, recordemos que esta junta avaló la supuesta existencia de causas de fuerza mayor como pretexto para condenar a la muerte a los derechos de sindicalización, contratación colectiva y huelga. Y estamos en el punto en que pueden ser reprimidos en cualquier momento.

Otro caso relevante, tiene que ver con las llamadas representantes de Avon, más de 500 mil a nivel nacional, a quienes exigiéndoles más requisitos que los establecidos por la Ley Federal del Trabajo, la junta les negó su carácter de trabajadoras, por lo que quedaron excluidas de los derechos mínimos en materia laboral y de seguridad social.

En general, cada vez son más las denuncias de los trabajadores a cerca de las aberrantes injusticias de que son víctimas de parte de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; cali-

ficándolas de parciales a favor de los patrones, de corruptas, poco profesionales y lentas. Siendo el trabajo de la función jurisdiccional, esencial para la defensa de los derechos de los trabajadores, no se puede permitir la continuación de esta abominable realidad.

La esencia de la presente Iniciativa es proponer la sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por jueces laborales dependientes del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales locales, según su competencia. No es concebible que hoy día, cuando se ha fortalecido la división de poderes, tengamos tribunales que realizan funciones jurisdiccionales y sin embargo dependan del Poder Ejecutivo. Esa subordinación está en correspondencia con la época en que se creó el artículo 123 Constitucional, en la que el Ejecutivo fue diseñado para ejercer un poder omnímodo. Hoy los conflictos laborales requieren tribunales independientes que impartan justicia laboral en forma eficaz.

Por su estructura actual las Juntas de Conciliación y Arbitraje dan el espejismo de ser tribunales democráticos, en los cuales se encuentran representados los trabajadores, los patrones y el gobierno, que actuaría como miembro imparcial, como fiel de la balanza. Sin embargo, en la práctica podemos cerciorarnos de que en la mayoría de los casos el representante del gobierno, es decir, el Presidente de la Junta, no actúa con la imparcialidad que debiera y acaba sumándose al voto del representante del capital; por lo tanto, esa estructura tripartita se convierte en bipartita en perjuicio del trabajador. Si a ello agregamos la presencia de líderes sindicales venales, se configura un cuadro desalentador para quienes mayoritariamente esperan justicia en el marco de los laudos dictados por dichas juntas. Laudos de los cuales depende en gran parte su vida y futuro de los trabajadores y sus familias.

El derecho laboral requiere tribunales independientes, que pertenezcan al órgano de poder encargado de dirimir las diferencias entre los particulares, es decir, el Poder Judicial. El elemento que diferenciará a los jueces laborales de los demás jueces es el conjunto de principios de derecho tanto sustantivo como procesal bajo los cuales se regirán. En ningún momento podrá aplicarse el principio de igualdad de las partes, pues partimos de la concepción de que el trabajador y el patrón no son ni serán iguales dado su diversa realidad económica y política; por eso, tanto las normas sustantivas como procesales deben ser tutelares de la clase trabajadora, aplicándose el principio de suplencia de la queja y todos los demás que han caracterizado al derecho laboral. Los jueces laborales conocerán de los conflictos entre el trabajo y el ca-

pital, y formarán parte del Poder Judicial federal o local según corresponda. Así pues, esta es una reforma fundamental, que tiende a mejorar la impartición de la justicia laboral.

Estos tribunales laborales tendrán una estructura similar a la de los demás juzgados del Poder Judicial, y su titular será un juez.

Si bien, la concretización de la propuesta contenida en esta Iniciativa representará un indudable avance para la justicia laboral, no será suficiente. A últimas fechas, el Poder Judicial también se ha manchado las manos con sentencias conculcadoras del estado de derecho, en perjuicio de los trabajadores del SME y los trabajadores al servicio del estado. Es decir, la estructura toda de la justicia en el país requiere de una reforma de esencia, de manera que el Poder Judicial recobre la autonomía y dignidad que le deben ser inherentes.

Finalmente, señalamos que una reforma que sustituya a las Juntas de Conciliación y Arbitraje con jueces de lo laboral debe partir desde el texto mismo de la Constitución federal, en cuyo artículo 123 Apartado A, se consagra expresamente la existencia de tales juntas.

**Con base en todo lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 123 constitucional Apartado A, en los siguientes términos:**

Artículo 123. ...

A. ...

I. a XVII. ...

**XVIII.** Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, **al juez laboral**, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

**XIX.** Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación **del juez laboral**;

**XX.** Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión **del juez laboral, quien formará parte del Poder Judicial Federal o local, según corresponda.**

**Los jueces laborales federales también serán competentes para conocer de los conflictos derivados del régimen de seguridad social;**

**XXI.** Si el **patrón** se negare a someter sus diferencias al **juicio laboral o aceptar la sentencia pronunciada por el juez laboral, éste** dará por terminado el contrato de trabajo y **el patrón** quedará obligado, **a solicitud del trabajador, a indemnizarlo** con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

**XXII a XXV. ...**

**XXVI.** Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por **el juez laboral o el inspector del trabajo** y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

**XXVII. ...**

a)...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio del **juez laboral competente.**

c) a h)...

**XXVIII. a XXXI. ...**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo no mayor de seis meses contados a partir de lo previsto en el anterior artículo Transitorio, el Congreso de la Unión modificará la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para adecuarla a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

**Tercero.** En tanto se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como las leyes orgánicas de los poderes judiciales de las entidades federativas para adecuarlas a las disposiciones previstas en el presente Decreto, las Juntas de Conciliación y Arbitraje correspondientes continuarán ejerciendo las facultades legales que les correspondan en materia laboral.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputado Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o. de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

**Planteamiento del problema que se busca resolver con la iniciativa**

Dar aplicabilidad en el país a los acuerdos marco internacionales, que tanta relevancia han adquirido en la globalización como fuentes del derecho social.

#### Exposición de Motivos

Los patrones y la inmensa mayoría de los gobiernos, tienen como ideal la atomización de las fuerzas de los trabajadores; a mayor desunión de estos últimos mayores utilidades

y poder para los primeros. Por tal motivo buscan por todos los medios ideológicos, políticos, económicos y sociales partir un mismo interés, el de los trabajadores, en infinidad de demandas, de luchas, de tiempos, geografías.

Sin embargo, la clase trabajadora por esencia tiene una presencia internacional y una problemática común que la hermana, razón por la cual ya desde la segunda mitad del siglo diecinueve han tenido lugar múltiples esfuerzos teóricos, organizativos y de lucha para unir a los que viven de su trabajo en una perspectiva y esfuerzo mundial.

Ello se mostró como indispensable para alcanzar triunfos en materia de la jornada de ocho horas, de un salario remunerador, de condiciones de seguridad e higiene básicas, pero sobre todo para la legalización, contrario a la penalización hasta antes dominante, de los derechos a la sindicalización, contratación colectiva y huelga, que no sólo permiten la defensa y ampliación de los derechos laborales individuales sino mantener una presencia colectiva de fuerza permanente de la clase trabajadora que busca un equilibrio mínimo en su favor en el mapa del poder.

La globalización, eufemismo de un fortalecimiento del neocolonialismo, surgió con un objetivo eminentemente económico-financiero de los imperios y sus multinacionales aprovechando el vacío que había dejado la caída de la Unión Soviética y de la mayoría de los llamados países socialistas, con el objeto de alcanzar mayores índices de acumulación para retroalimentar un capitalismo con enormes desequilibrios financieros, productivos, políticos, sociales sobre la base de mayores tasas de explotación y su extensión a nuevos mercados especialmente en los países subdesarrollados. Ello se complementa, igualmente, con mayores niveles de opresión de los pueblos.

Un elemento de esta política imperial de rapiña consistió no sólo en aprovechar los bajos salarios y condiciones de trabajo existentes en los países sometidos, sino en ahondar aún más la precariedad de éstos, bajo toda una telaraña de construcciones teóricas parciales: que el Estado debe hacerse pequeño para dar paso a la libertad y la iniciativa de los individuos, por lo que además de liquidar al mayor número de trabajadores, deben reducirse las atribuciones públicas y procederse a la venta de todas las empresas también propiedad del Estado, que de esta manera el libre juego de la oferta y la demanda lograría un adecuado reparto de los beneficios entre los miembros de la sociedad, que igualmente se debían hacer una apertura indiscriminada de las fronteras a

las mercancías y capitales y, privatizarse los fondos sociales como los de pensiones, todo como el único camino para obtener un pleno desarrollo.

Toda esta sarta de mentiras las ha desnudado la realidad y significa que los capitalistas envalentonados por la desaparición de la mayoría de los “países socialistas” emprendían una santa cruzada para ampliar su poder económico y político, a costa de apoderarse de mayores índices de plusvalía de la clase trabajadora, volviéndose inclusive a horribles formas de explotación en perjuicio de los niños y de las mujeres, despojando a naciones enteras de sus bienes públicos y sociales, apoderándose de sus mercados internos y de sus materias primas y reservas de agua y energéticos. Y volviendo al mundo un caos de guerras, mafias, y degradación humana. El imperialismo pese a todos sus abusos, entra en fase extintiva, y se va como llegó al mundo: chorreando sangre e injusticia.

A todo lo anterior debe agregarse la enorme amenaza que a los imperios tradicionales les representa el surgimiento de China e India, y el fortalecimiento de Rusia, lo que se traduce en una enorme amenaza para sus intereses.

Las multinacionales y sus imperios buscan hacer de todos los países y pueblos a su alcance un gran corral de mano de obra precaria, cuasi esclava y así poder alcanzar sus propósitos. Es decir, urden tácticas internacionales de explotación. En esa perspectiva, al resultarles onerosa la mano de obra de sus países de origen, o de cualquier otro simplemente toman sus bártulos y se trasladan a otras naciones con índices de explotación mayores, o bien sólo trasladan las partes de la cadena productiva con mayor empleo de mano de obra. Es decir, usan trabajadores contra trabajadores en su beneficio.

O de manera resumida, como se indica en el Acuerdo Marco de la Federación Internacional de la Industria Metalúrgica:

1. La globalización económica está reduciendo los obstáculos al movimiento de mercancías, servicios y capital, y permitiendo a las empresas transnacionales crear redes mundiales de producción y distribución. Las empresas comerciales tratan de reportar un rendimiento a sus inversores, pero esta misión básica va acompañada de una responsabilidad social: mejorar el bienestar de las sociedades en que se establecen las empresas.

Esta actitud, además de fomentar el desempleo en los lugares con mejores condiciones laborales, presiona la precarización del trabajo, el subempleo y la migración.

Obviamente ante esta guerra contra sus derechos laborales los trabajadores no podían mantenerse con los brazos cruzados, por lo que haciendo uso de sus armas de sindicalización, contratación colectiva y huelga en una perspectiva internacionalista, han vuelto por sus fueros en su lucha por condiciones dignas de trabajo. Uno de sus instrumentos que han cobrado más fuerza y significado son los “acuerdos marco internacionales”, una especie de contratos ley pero aplicables a escala internacional, en cualquier país en que las multinacionales dedicadas a cierto sector económico, por ejemplo, a la industria del acero tengan trabajadores a su servicio.

Es decir, paralelamente a la globalización económico-financiera los trabajadores están impulsando la globalización de sus derechos para un mínimo de equidad en las relaciones laborales, lo cual también aumenta su poder en la lucha política mundial.

En este sentido se han dado avances de gran significado, pues ya operan diversos acuerdos marco internacionales. Esto permitirá combatir lo que los trabajadores llaman *dumping* social, la competencia desleal basada en la sobreexplotación de la mano de obra.

Los acuerdos marco internacionales se celebran entre las federaciones sindicales internacionales y las grandes empresas multinacionales con objeto de fijar los derechos laborales mínimos que éstas deben respetar en todos sus establecimientos y en favor de todos los trabajadores, sin importar el país; se negocian a escala mundial, pero se aplican localmente.

Las empresas se comprometen al pleno respeto de las normas laborales fundamentales de la OIT como la prohibición al trabajo forzado y a la discriminación, prohibición del trabajo infantil, salarios justos y salario igual por trabajo igual, condiciones de trabajo decentes, horas de trabajo no excesivas, libertad de asociación, derecho a la negociación colectiva y a la salud y seguridad en el trabajo.

Adicionalmente, se contiene el compromiso de la multinacional respectiva de ejercer presión sobre sus proveedores, contratistas y subcontratistas, para que también apliquen los principios de estos acuerdos en sus establecimientos.

Los acuerdos marco internacionales se complementan con la creación de un grupo integrado de manera paritaria por empresa y sindicatos para verificar su aplicación por lo menos una vez al año.

Para la mayor comprensión del tema, veamos la siguiente **comparación**, entre los simples códigos de conducta para las empresas respecto a los referidos acuerdos (se destaca el cambio cualitativo que éstos representan), realizada por la Federación Internacional de la Industria Metalúrgica:

### Códigos de conducta

1. Iniciativas unilaterales.
2. No reconocen necesariamente todas las normas laborales fundamentales.
3. Raramente abarcan a los proveedores.
4. Supervisión, en todo caso, controlada por la dirección.
5. Débil base para el diálogo obrero-patronal.

### Acuerdos marco internacionales

1. Negociados entre los trabajadores y la dirección de la empresa.
2. Reconocen todas las normas laborales fundamentales.
3. En general, abarcan a los proveedores.
4. Los sindicatos intervienen en la aplicación.
5. Firme base para el diálogo entre los sindicatos y la dirección.

En México, desde luego, hay grupos de trabajadores que laboran con multinacionales que están comprometidas con un acuerdo marco, como Daimler-Chrysler, Bosch e incluso el de Volkswagen, en el futuro serán más los trabajadores que cuenten con esta arma para mejorar y defender sus derechos laborales, por lo que urge darle legitimación jurídica a los mismos.

Esto también contribuirá a que otros trabajadores del país impulsen a escala internacional acuerdos marco que les resulten aplicables partiendo del sector económico en que presten sus servicios.

La aplicabilidad de los acuerdos marco internacionales deriva de que su esencia son los convenios de la OIT ya ratificados por nuestro país y además sólo se aplicarían en lo que beneficia a los trabajadores; adicionalmente, implica reconocer a los trabajadores un instrumento legal que contribuirá especialmente a hacer realidad sus derechos que teóricamente le confiere el marco legal, ante la presencia internacional de los sindicatos de trabajadores.

Por todo lo expuesto y fundado, el suscrito, Rodolfo Lara Lagunas, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77, 78, 89, numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 123 constitucional, del Apartado A, y un segundo párrafo al artículo 6o. de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Primero.** Se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 123 constitucional, Apartado A:

#### **Artículo 123. ...**

...

#### **A. ...**

#### **I. a XXXI. ...**

**XXXI Bis. Los acuerdos marco internacionales tendrán vigencia en las relaciones de trabajo a que resulten aplicables en todo lo que beneficien a los trabajadores, ya sea que el contenido de estos acuerdos se integre o no a los contratos individuales o colectivo respectivos. Los trabajadores y los patrones podrán crear comisiones mixtas para verificar la aplicación de los mismos.**

#### **B. ...**

**Artículo Segundo.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6o. de la Ley Federal del Trabajo:

**Artículo 6o. ...**

**Los acuerdos marco internacionales tendrán vigencia en las relaciones de trabajo a que resulten aplicables en todo lo que beneficien a los trabajadores, ya sea que el contenido de estos acuerdos se integre o no a los contratos individuales o colectivo respectivos. Los trabajadores y los patrones podrán crear comisiones mixtas para verificar la aplicación de los mismos.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputados: Rodolfo Lara Lagunas, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL -  
LEY DE LA COMISION NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS -  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y Federal del Trabajo, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Rodolfo Lara Lagunas, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me conceden el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77, 78, 89 numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía la iniciativa de ley con proyecto de decreto que adiciona a la Constitución Federal Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos****Planteamiento a resolver con la presente iniciativa**

Impedir que a los derechos laborales se les siga negando su carácter de derechos humanos y, por tanto se le niega a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, competencia para conocer de los asuntos derivados de las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas.

Algunos colocan la raíz histórica de los derechos humanos en algunas de las más antiguas escuelas filosóficas. Pero ciertamente podemos sostener que durante toda la historia de la humanidad, en esta esfera, ha existido la lucha entre dos posiciones básicas: la que sostiene la superioridad de un individuo, grupo, raza o sexo y, otra que expresa la igualdad de todos los seres humanos sin distingo esencial alguno.

No obstante lo anterior, los dos momentos más cercanos a nuestra época, que podemos identificar como la semilla de la concepción moderna sobre los derechos humanos son: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano producto de la Revolución Francesa y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ambas parten de los principios esenciales del llamado Derecho Natural, es decir, que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad, existiendo un cúmulo de derechos inherentes al ser humano de carácter inalienable, que todo Estado está obligado a reconocer, respetar y garantizar, pues en caso contrario las mujeres y varones se verían reducidos a esclavos, o peor aún a un hato de bestia.

Para que el ser humano sea respetado en su dignidad y alcance su desarrollo pleno requiere se le garanticen derechos como la vida, la libertad, la igualdad, al trabajo adecuado y con justa retribución, a la salud, a la vivienda, a la participación y disfrute de la cultura y las artes, a un justo juicio, a la seguridad social, entre otros.

Al efecto, recordemos algunos conceptos de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de ra-

zón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros...”

Centrándonos más en el objeto de la presente Iniciativa, agregamos que uno de los derechos humanos que consagra esta Declaración Universal es el relativo al trabajo. Lo que es lógico ya que el trabajo no sólo es base para la sobrevivencia y por tanto fuente de muchos otros derechos humanos, sino que se traduce en instrumento indispensable de dignidad y autorrealización, herramienta indispensable de la conformación y evolución de la comunidad humana y para la libertad e igualdad efectivas de los hombres y mujeres.

### **La declaración Universal de Derechos Humanos, enfáticamente señala:**

“Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual;
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social;
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

“Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”

Todo lo cual resulta lógico, en una sociedad humana que encuentra como esencia de su realidad económica, una casi totalidad de sus miembros que despojados de todo medio de producción y elementos de riqueza, busca en el trabajo subordinado a los detentadores del capital su único medio de subsistencia y, por tanto de satisfacer sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, cultura y esparcimiento, formación de una familia propia.

El trabajo es pues no sólo un derecho humano, sino un derecho humano eje o madre, origen de otros derechos humanos.

Como respaldo a lo anterior, nuestra Carta Magna, establece:

Artículo 123 Párrafo Primero: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...”

El artículo quinto constitucional por su parte señala: “ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”

Sobra decir que frente a este deber ser, la realidad del mundo y, concretamente de México, muestra que no existe el pleno empleo sino un desempleo creciente ( pese a todos los disfraces utilizados para reducir las cifras oficiales) , hundiendo al individuo y su familia en la pobreza; que no obstante esta realidad no existe a nivel federal el seguro de desempleo u otro medio de protección; que el salario y demás condiciones laborales son cada vez más raquíticos e inhumanas, que han vuelto las jornadas de sol a sol, o peor aún de luna a luna, que los descansos son cada vez más distanciados o nulos ante la necesidad de laborar tiempo extra o más de una jornada al día, los riesgos de trabajo prevenibles aumentan su estela de muerte, enfermedad e invalidez entre la clase trabajadora, los sindicatos y la contratación colectiva son perseguidos y condenados como peste por la santa inquisición neoliberal, la libertad y dignidad de los trabajadores muere entre créditos de por vida para adquirir viviendas miserables; igualmente las autoridades laborales se han transformado en las más fieles despojadoras de los derechos de los trabajadores.

Esto exige actuar más allá de las autoridades jurisdiccionales laborales, con una fuerza educativa, moral y política, que coadyuve a cambiar la actual cultura de explotación y opresión laboral, función que es precisamente la esencia de los *abusman* a nivel internacional. Sin embargo en total contrasentido con esto, el artículo 102 Constitucional, en su Apartado B, Párrafo tercero, le quita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos competencia respecto a los asuntos laborales, lo que se ratifica en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, precisamente en su artículo 7o., Fracción III.

En contradicción con lo anterior, la CNDH en su página de internet conceptúa como derechos humanos de segunda generación a los de naturaleza laboral:

Clasificación de los Derechos Humanos en tres generaciones:

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

### Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados “libertades clásicas”. Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.

Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.

Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

### Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.



La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

### Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

La autodeterminación.

La independencia económica y política.

La identidad nacional y cultural.

La paz.

La coexistencia pacífica.

El entendimiento y confianza.

La cooperación internacional y regional.

La justicia internacional.

El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

El medio ambiente.

El patrimonio común de la humanidad.

El desarrollo que permita una vida digna.

Nunca hubo razón para esta exclusión de la que venimos hablando, pero menos actualmente, ya que estas disposiciones deben cambiar en armonía con la nueva corriente internacional que propugna por la conceptualización y defensa de los derechos laborales como derechos humanos. En el plano mundial destacan como derechos humanos del trabajo diversos Convenios internacionales del trabajo de la OIT, recordemos algunos de ellos:

1. Número 29 “Sobre el trabajo forzoso;

2. Número 11 “Sobre el derecho de Asociación”;

3. Número 87 “Sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización”;

4. Número 98 “Sobre el derecho de sindicalización y negociación colectiva”;

5. Número 135 “Sobre los representantes de los trabajadores;

6. Número 141 “Sobre las organizaciones de trabajadores rurales”;

7. Número 151 “Sobre la relaciones de trabajo en la administración pública;

8. Número 100 “Sobre igualdad de remuneración”;

9. Número 111 “Sobre discriminación-empleo y ocupación;

10. Número 138 “Sobre edad mínima”;

11. Número 182 “Sobre las peores formas de trabajo infantil”;

En materia del trabajo la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendría primeramente, un amplio campo de competencia respecto a actuaciones estrictamente administrativas de las autoridades laborales, de gran importancia en la defensa de los derechos humanos de los trabajadores: empleo, orientación y asesoría, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, inspección, fijación y protección del salario y reparto de utilidades, vivienda, registro de sindicatos y sus directivas. Protección a los derechos humanos que no chocaría con las funciones jurisdiccionales en la materia. De esta manera se verían acotados autoridades como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Servicio Nacional del Empleo Capacitación y Adiestramiento, Comisiones de Salarios Mínimos y Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, Autoridades de Inspección del Trabajo, entre otros.

Pero además sabemos, que si bien las Juntas de Conciliación y Arbitraje son autoridades materialmente jurisdiccionales, formalmente tienen carácter administrativo. Lo que permitiría que la Comisión de Derechos Humanos pudiera emitir recomendaciones para coadyuvar a construir una mejor justicia en el campo laboral: sobre mejores mecanismos

para la elección de los integrantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, incluidos los Presidentes de las mismas, buscar medios para evitar la violencia al interior y cercanías de las Juntas y en los lugares en donde se realizan recuentos contra los abogados, trabajadores y funcionarios. Velar por que se cumpla la garantía individual a una justicia pronta y expedita, también para que el acceso de los trabajadores al servicio de peritos oficiales sea eficiente y expedito, entre otros.

Cada vez es más imposible excluir los asuntos laborales de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que es una materia transversal que necesariamente se debe tomar en cuenta para resolver muchos otros asuntos: ecológicos, derechos de menores y mujeres, violencia, etc. De manera que esta reforma permitiría la resolución más integral de los asuntos en los que interviene esta Comisión.

Por otra parte, la no inclusión de la materia laboral como competencia de la CNDH, visto que no hay razones de fondo, llevaría a un trato discriminatorio que chocaría con el principio de igualdad que guía a todo el universo de los derechos humanos. Llevándonos a pensar que lo que realmente se pretende es evitar toda interferencia en la actual sobreexplotación laboral del neoliberalismo, que cuenta con la complicidad estatal y del corporativismo sindical.

Desde luego, las reformas propuestas en esta iniciativa en ningún momento interferirían en el plano privado de la relación entre los trabajadores y patrones.

En conclusión, decir “trabajador”, es decir ante todo “ser humano”, por lo que sólo se puede velar plenamente por los derechos de éste, si se incluye la protección de sus derechos humanos derivados de su calidad de prestador de servicios. Lo que en realidad es una vuelta al origen del derecho del trabajo, que por esencia y ante todo es una tutela al ser humano que subyace en la persona que se desempeña como trabajador, siendo el interés insaciable del neoliberalismo lo que ha pretendido adulterar esta verdad teórica e histórica; coadyuvándose a alcanzar el fin último de los derechos humanos: la paz y fraternidad entre los miembros, mujeres y varones, de la sociedad humana.

**Por todo lo expuesto y fundado, propongo a esta h. Cámara de diputados, la reforma del párrafo tercero del Apartado B del artículo 102 de la Constitución General de la República, asimismo reforma de la fracción III del artículo 7o. de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la adición de un segundo párrafo al artículo 123 constitucional, Apartado A y al artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Primero.** Se reforma el párrafo tercero del apartado B del artículo 102 de la Constitución General de la República:

**Artículo 102. A. ...**

B. ...

**Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.**

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción III del artículo 7o. de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos:

**Artículo 7o. ...**

I. ...

II. ...

III. (Se deroga)

IV. ...

**Artículo Tercero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 constitucional, Apartado A:

**Artículo 123. ...**

**Se reconocen como derechos humanos a los derechos laborales.**

**Artículo Cuarto.** Se adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo:

**Artículo 2o. ...**

## Los derechos laborales se reconocen como derechos humanos.

### Transitorios

**Único.** El presente decreto de ley entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Diputado Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica).»

## Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

---

### ESTADO DE JALISCO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a realizar las averiguaciones previas sobre los hechos violentos registrados el 1 y 12 de febrero último en la zona metropolitana de Guadalajara, protagonizados por la delincuencia organizada, para detener a los líderes y operadores de las agrupaciones responsables; y a comunicar de manera pública si se investiga a funcionarios del Poder Ejecutivo, de la SSP y de la PGJ de Jalisco o a familiares suyos que pudieran estar vinculados con las organizaciones criminales autoras de los sucesos violentos en el estado, a cargo de Salvador Caro Cabrera y suscrita por David Hernández Pérez, diputados del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Salvador Caro Cabrera y David Hernández Pérez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al procurador general de la República, gire las instrucciones correspondientes a efecto de que la dependencia a su cargo, en uso de sus atribuciones legales, realice las averiguaciones previas respecto a los hechos violentos sucedidos los días 1 y 12 de febrero en la zona metropolitana de Guadalajara, protagonizados por la delincuencia organizada, a fin de que se proceda a la detención de los líderes y operadores de las

organizaciones criminales responsables de dichos eventos; asimismo, para que comunique de manera pública si actualmente en dicha dependencia se realiza alguna investigación respecto a funcionarios del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría de Justicia, todos de Jalisco, o sus parientes, que pudieran estar vinculados con las organizaciones criminales responsables de los sucesos violentos de las últimas semanas en Jalisco.

### Exposición de Motivos

1. El país vive actualmente una delicada situación de violencia y desbordamiento de los hechos delictivos, particularmente relacionados con la comisión de homicidios y la delincuencia organizada, lo que ha implicado serios desafíos, tanto a la capacidad de respuesta de las instancias de gobierno encargadas de la seguridad pública en todos los niveles de gobierno, como en el planteamiento de nuevas políticas, estrategias y líneas de acción en el combate a la inseguridad pública. En este sentido, en Jalisco durante el año 2010 se contabilizaron 505 muertes tipificadas como ejecuciones<sup>1</sup>; sin embargo, en las últimas semanas ha existido un súbito y acentuado aumento en la violencia, donde se han verificado una serie de ejecuciones, ataques con granadas y enfrentamientos a plena luz del día, que han afectado de manera grave a los ciudadanos pacíficos de la entidad.

2. Así las cosas, en los últimos cuatro días del mes de noviembre del año pasado sucedieron en diferentes municipios de Jalisco un total de catorce asesinatos, todos con características propias de ejecución; en este sentido, diarios de circulación nacional dieron cuenta, en sendas reseñas, de los acontecimientos de esos 4 días.<sup>2</sup>

3. Por otra parte, un suceso de gravedad ocurrió el 11 de enero del presente año en Guadalajara, Jalisco, cuando un grupo de sujetos armados arribó a una tienda situada en el cruce de las calles Fresno y Encino de la colonia El Fresno, e intentó levantar a varios sujetos que se encontraban en el interior de una tienda de abarrotes; al momento de la agresión murieron dos niñas de entre ocho y trece años de edad que se encontraban en el lugar y resultaron heridas cuatro personas más, entre ellos tres hombres y una mujer.<sup>3</sup>

4. Asimismo el martes 15 de enero, varios hombres armados realizaron un bloqueo en la carretera Guadalajara-Chapala, casi a la altura de la carretera a El Salto. En este lugar lanzaron granadas a varios vehículos, quemaron dos de ellos y parcialmente el remolque de un tráiler de una empresa refresquera<sup>4</sup>. Al día siguiente, hubo en el estado de Ja-

lisco diversos ataques con armas de grueso calibre y granadas de fragmentación que dejaron tres muertos, un herido y cuantiosos daños materiales. Los acontecimientos sucedieron en los municipios de Guadalajara y de Chapala; en éste último municipio, la casa del director de Seguridad Pública fue atacada con una granada.<sup>5</sup>

5. El martes 1 de febrero se verificaron granadazos, balacearas y bloqueos en siete puntos de Guadalajara, entre ellos, se suscitó un bloqueo en la carretera a Chapala, a la altura del parque Montenegro, y un bloqueo en la confluencias de López Mateos y Lázaro Cárdenas, a un costado del puente atirantado, donde se prendió fuego a un minibús; por otra parte, en Zapopan, en la avenida Vallarta y Eje Central, en la colonia Ciudad Granja, fue lanzada una granada contra vehículos particulares que quedaron bloqueando la vialidad; no hubo heridos. Según información preliminar de autoridades estatales, otros dos bloqueos ocurrieron antes de las 22 horas, uno en la confluencia de la avenida López Mateos y Las Fuentes, y otro en la autopista que lleva al municipio de Acatic.<sup>6</sup>

6. Cabe señalar que los hechos de ese día fueron producto de una operación delictiva calculada y de acción simultánea, cuyo objetivo evidente, además de provocar a las autoridades, fue el de causar pánico entre la población de la zona metropolitana de Guadalajara.<sup>7</sup>

7. El más reciente hecho violento acontecido en la ciudad de Guadalajara, fue el ataque perpetrado contra personas que se encontraban en la madrugada del sábado 12 de febrero en el bar con razón social Butter Club, ubicado en la avenida López Mateos de la ciudad de Guadalajara, el cual costó la vida a seis personas y heridas a 37 más. Trascendió públicamente que un agente del Ministerio Público federal inició las investigaciones por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, delincuencia organizada y los que resulten, tras el ataque al bar Butter Club y que la Procuraduría General de la República, a través de su delegación estatal, se encuentra coadyuvando con la Procuraduría General de Justicia de Jalisco, a fin resolver el hecho.<sup>8</sup>

8. Diversos reportes periodísticos, así como declaraciones de funcionarios locales, señalan que la violencia suscitada en Jalisco y en particular en la zona metropolitana obedece a que los cárteles de la droga más peligrosos y poderosos del país ya operan en Jalisco y se disputan la plaza a sangre y fuego. Esta disputa estaría protagonizada por un lado, por una alianza entre los cárteles de Sinaloa, del Golfo y del Mi-

lenio, así como de la Familia Michoacana, a los que se les ha denominado como La Resistencia y del otro, los Zetas y una cada vez más mencionada unión con los hermanos Beltrán Leyva.<sup>9</sup> También a través de mantas y de videos colocados en Internet se ha dado a conocer la presunta existencia de un cártel denominado Jalisco Nueva Generación.

9. Por otra parte, han aparecido de manera constante en diversos puntos de la zona metropolitana de Guadalajara, mantas cuya autoría se adjudica a grupos del crimen organizado, en las que se hacen señalamientos a funcionarios de la administración estatal, a los que se les atribuye parcialidad en su actuar y vinculación con algunas de las organizaciones delictivas en pugna. Asimismo, se han publicado investigaciones y notas periodísticas realizadas por la revista *Proceso*<sup>10</sup>, que vinculan al procurador de justicia de la entidad con la delincuencia organizada, así como al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, entre otros funcionarios y servidores públicos.<sup>11</sup>

10. Las acciones y actividades de estos grupos delictivos en pugna constituyen delitos previstos en el capítulo I del título séptimo del Código Penal Federal y en otros artículos de la misma norma. Cabe señalar que hasta ahora, las autoridades locales han efectuado escasas detenciones relacionadas con los acontecimientos antes reseñados. En este sentido, la Constitución señala en su artículo 21 primer y segundo párrafo, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; de igual manera, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

11. El titular de la Procuraduría General de la República preside el Ministerio Público de la federación. En este orden, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que son atribuciones del Ministerio Público de la federación entre otras las siguientes: el ejercer la acción penal cuando exista denuncia o querrela; esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia; y en cuanto a la investigación previa: practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos

que al efecto se celebren; ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y ejercer sus facultades de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al Ministerio Público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en ley.

12. Debido a la gravedad y naturaleza de los actos violentos perpetrados en las últimas semanas en el estado de Jalisco, es necesaria la urgente intervención de la Procuraduría General de la República para que en uso de sus facultades legales, realice las averiguaciones previas respecto a los hechos violentos sucedidos en las últimas semanas en el estado de Jalisco, protagonizados por la delincuencia organizada, a fin de que se proceda a la detención de los líderes de las organizaciones criminales responsables de dichos eventos. y comunique de manera pública si actualmente en dicha dependencia se realiza alguna investigación respecto a funcionarios del estado de Jalisco, que pudieran estar vinculadas con las organizaciones criminales responsables de los sucesos violentos de las últimas semanas en el estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente punto de

### Acuerdo

**Único.** Se exhorta al titular de la Procuraduría General de la República, para que gire las instrucciones correspondientes a efecto de que la dependencia a su cargo, en uso de sus atribuciones legales, realice las siguientes acciones

- Inicie las averiguaciones previas respecto a los hechos violentos sucedidos los días 1 y 12 de febrero en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, protagonizados por la delincuencia organizada, a fin de que se proceda a la detención de los líderes y operadores de las organizaciones criminales responsables de dichos eventos.

- Comunique de manera pública si actualmente en dicha dependencia se realiza alguna investigación respecto a funcionarios del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría de Justicia, todos del estado de Jalisco, o sus parientes, que pudieran estar vinculados con las organizaciones criminales responsables de los sucesos violentos de las últimas semanas en el estado de Jalisco.

### Notas:

1. Fuente: Sistema de consulta de la base de datos de homicidios presuntamente relacionados con la delincuencia organizada de la presidencia de la República. <http://www.presidencia.gob.mx/?DNA=119>
2. <http://eleconomista.com.mx/estados/2010/11/30/violencia-jalisco-deja-14-muertos>
3. <http://www.milenio.com/node/619186>
4. <http://www.milenio.com/node/622921>
5. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/737681.html>
6. <http://www.jornada.unam.mx/2011/02/02/index.php?section=estados&article=034n1est>
7. <http://www.milenio.com/node/636083>
8. <http://www.milenio.com/node/644687>
9. <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/07/26/index.php?section=politica&article=005n1pol>
10. Referencias: revista Proceso Jalisco, número 280, fecha 21/03/2010 con el título "Policías denuncian a Coronado. Orgía de corrupción en la PGJ"; número 281, fecha 28/03/2010 con el título "La Procu nido de ratas"; número 285, fecha 25/04/2010 con el título "Los crímenes del procurador".
11. Nota revista Proceso, edición nacional, fecha 28 /09/2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Diputados: Salvador Caro Cabrera, David Hernández Pérez (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Justicia.

## VIOLENCIA Y MALTRATO INFANTILES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir al DIF para que instaure acciones y medidas tendentes a implantar con el Inegi un sistema de información estadística y geográfica sobre violencia y maltrato infantiles, a cargo de la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López, del Grupo Parlamentario del PAN

Yolanda del Carmen Montalvo López, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones X y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6o., fracción I, y 79, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instruya al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de que instrumente las acciones y medidas necesarias para implantar, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un sistema de información estadística y geográfica sobre violencia y maltrato infantil, al tenor de los siguientes

### Considerandos

1. Que a lo largo de nuestra historia desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto para los menores de edad. Tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja de su natural vulnerabilidad.
2. Que la paternidad y la maternidad no debieran ser nunca un acto producto del azar, de la inconsciencia, de la irresponsabilidad, ni mucho menos de la violencia; sino resultado del amor y de un deseo cuyas consecuencias estén tanto el varón como la mujer por igual, dispuestos a enfrentar con entusiasmo, conscientes plenamente de la importancia que alcanza, tanto para ellos como para el país, su actitud como padres y madres responsables.
3. Que si bien es cierto que el Estado, a través de sus instituciones, deben velar por el desarrollo de los menores, satisfaciendo las necesidades de educación, salud, juego, deporte, alimentación, entre otros, también lo es que la formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. Ya que la familia es la base fundamental de la sociedad, la cual se funda sobre vínculos de parentesco y se forman las nuevas generaciones bajo los valores de la solidaridad, fidelidad, fraternidad y justicia.
4. Que lo vivido en la edad temprana es fundamental para la edad adulta; por ello, a la niña y al niño, debe garantizárseles el respeto y la protección de sus derechos; asimismo, se les deben brindar los cuidados necesarios para su completo desarrollo.
5. Que lamentablemente, cada día son más los menores que sufren violaciones a sus derechos fundamentales, cada día aumenta el número de niños y niñas abandonados a su suerte, volviéndose en muchas ocasiones, niños de la calle, sin acceso a educación, salud y, lo más grave, carentes de una familia.
6. Que con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de las niñas y de los niños, a nivel internacional se han aprobado, por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), documentos como la declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de los niños.
7. Que la declaración de los derechos de los niños fue aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la ONU. La cual establece los derechos del niño para que estos disfruten de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que les permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; para que tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, para que se les proteja contra cualquier forma de discriminación, a la par de que sean educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, por la paz y la fraternidad universal.
8. Que esta declaración, además de proclamar los derechos de las niñas y de los niños, insta a los padres, a los adultos, a las organizaciones y a las autoridades, a que reconozcan estos derechos y luchen por su observancia. Asimismo en ella se establecen 10 principios, entre los que destacan: El principio de protección especial, de nacionalidad, de la seguridad social, de salud, de educación, de protección y de la no discriminación.
9. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de la ONU (el 20 de no-

viembre de 1989) la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

10. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, considera niño a todo ser humano menor de 18 años, y en ella se agrupa la mayor parte de los derechos humanos más importantes de las niñas y los niños, de acuerdo al criterio de los Estados soberanos miembros de la ONU.

11. Que en ella se enuncian los principios básicos, derechos y libertades fundamentales; como el principio de no discriminación, el interés superior del niño, derechos y deberes de los padres y de la familia ampliada, entre otros.

12. Que podemos concluir que existe una constante preocupación de la humanidad por la protección y seguridad de la niñez. Los niños son el sector más vulnerable de la sociedad, de ahí el interés de asistirlos y promoverlos para lograr su pleno desarrollo físico y mental, y proporcionarles una infancia feliz.

13. Que las niñas y los niños deben ser protegidos desde antes y después de su nacimiento y, sobre todo, durante su crecimiento; debe protegerse su vida y su salud y asegurarle el efectivo goce de todos sus demás derechos, a fin de garantizarle un desarrollo físico, mental, social y espiritual que le permita la formación de su carácter y personalidad.

14. Que la problemática y preocupación por el maltrato a los menores es relativamente reciente, aunque décadas atrás ya se empleaban expresiones tales como: niños maltratados, mujeres golpeadas o abuso sexual, fue hasta principios de los años sesenta cuando comenzó a considerarse la violencia familiar como un problema social.

15. Que en 1962 Henry Kempe y Silverman, acuñaron la expresión “síndrome del niño golpeado”, basándose en características físicas presentadas en niños que ingresaban al servicio de pediatría del Hospital General de Denver, Colorado. Se observó que los niños no sólo eran agredidos de forma física sino emocionalmente, por negligencia, por lo cual el término “golpeado” cambió a “maltratado”.<sup>1</sup>

16. Que en 1965 en el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de México se reconoció al primer grupo de niños maltratados. Posteriormente en 1977, el doctor Jaime Marcovich realizó una vasta investigación con base en la observación de 686 casos de maltrato infantil comprobado y a partir de ese año se empezó a estudiar sistemáticamente

el fenómeno del maltrato en menores, sin que se realizaran acciones para combatirlo o prevenirlo con eficacia, como se ha venido haciendo en los países de mayor desarrollo.<sup>2</sup>

17. Que en la actualidad, si bien es cierto que el marco jurídico mexicano contempla diversas leyes para proteger los derechos de las niñas y niños, entre las que se encuentran: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para prevenir y sancionar la trata de personas y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; aún falta mucho por hacer.

18. Que la problemática existe y por desgracia va en crecimiento. De lo anterior, cabe señalar que las estadísticas de organismos internacionales y de Asociaciones Civiles, con datos no oficiales, son útiles en un panorama muy general, pero insuficientes en términos de investigación.

19. Que según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): “Los menores víctimas del maltrato y el abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”.<sup>3</sup>

20. Que por su parte, en el ámbito nacional la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) propone la siguiente definición: “Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor”.<sup>4</sup> Mientras que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) define a los niños víctimas de maltrato como: “Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos”.<sup>5</sup>

21. México es primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),<sup>6</sup> y la región Norte y Centro es la que presenta la tasa de mortalidad por homicidio promedio más alta en menores de cuatro años; Chihuahua es el Estado donde la incidencia de casos es mayor (Ver Tabla 1).

TABLA 1

Entidades que conforman la región Centro	Población de 0 a 17 años <sup>a</sup>	Tasa de mortalidad infantil, 2010 <sup>b</sup>	% de madres de 15 a 17 años, 2008 <sup>c</sup>	% de población de 12 a 17 años que no trabaja ni asiste a la escuela, 2009 <sup>d</sup>	% PEA ocupada de 12 a 17 años con ingresos de hasta 2 salarios mínimos 2009 <sup>e</sup>	Tasa de mortalidad de la población de 0 a 4 años por homicidio, 2008 <sup>f</sup>	Tasa de mortalidad de la población de 15 a 17 años por homicidio, 2008 <sup>f</sup>	Tasa de mortalidad por suicidio de la población de 10 a 14, 2008 <sup>g</sup>	Tasa de mortalidad por suicidio de la población de 15 a 17, 2008 <sup>g</sup>	Índice de medición de calidad de leyes, 2010 <sup>j</sup>
Coahuila	904,854	11.3	7.0	11.6	52.1	1.1	6.0	2.3	6.0	3.2
Chihuahua	1,145,127	12.5	8.1	12.1	36.2	7.9	44.9	1.5	7.3	0.0
Durango	559,191	14.8	6.5	10.3	44.8	2.0	14.4	1.2	7.2	3.2
Nuevo León	1,431,666	10.0	7.3	11.5	40.4	1.3	3.4	2.2	6.9	5.4
Tamaulipas	1,050,746	11.6	5.5	10.0	46.0	1.4	2.9	1.3	1.1	2.0

Fuente: a,b/ Conapo. Proyecciones de la Población en México 2005-2050; c/Redim, estimaciones a partir de las Base de Datos de Registros de Nacimientos del SINAIS, Secretaría de Salud; d/ Redim, estimaciones a partir del Módulo de Trabajo Infantil 2009, INEGI y STPS; e/Redim, Estimaciones a partir de la ENOE 2009, INEGI; f,g,h,i/ Redim, estimaciones a partir de la Base de Datos de Defunciones del SINAIS, Secretaría de Salud; j/ Redim, Calificación a partir del análisis de las legislaciones federales.

22. Que según el reporte de 2006 a 2008 sobre “*La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. Miradas regionales*”, registra que en el país hubo 34,023 casos de maltrato infantil, con sólo un 13.7 por ciento de casos presentados ante el Ministerio Públicos, mientras que para que en 2009 esta cifra de casos comprobados de maltrato disminuyó a 22,129, con un 26.5 por ciento de casos llevados al Ministerio Público.<sup>7</sup>

23. Que el pasado mes de enero del presente, México presentó ante el Comité de los Derechos de los Niños de la ONU en Suiza, el “Informe sobre las medidas de protección aplicadas contra la venta de menores, prostitución y pornografía infantil, así como para evitar su participación en conflictos armados”, mismo que carecía de datos y cifras oficiales en torno al maltrato y violencia familiar de nuestro país. Razón por la cual el Comité le pidió a nuestras autoridades, preparar un informe estadístico, transparente y público, antes que a la comunidad internacional lo haga.

24. Que como podemos observar, contar con un Sistema de Información, Georeferenciado y Estadístico Sobre Violencia y Maltrato Infantil confiable; nos permitirá evaluar y en su caso proyectar programas de atención y apoyo que nos permita atender las necesidades inmediatas de nuestra niñez mexicana. Además, por supuesto, de cumplir con los compromisos suscritos en la materia a nivel internacional.

Por lo expuesto y fundado, se propone a esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instruya al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Fa-

milia a efecto de que instrumente las acciones y medidas necesarias para implementar, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un sistema de información estadística y geográfica sobre violencia y maltrato infantil.

### Notas:

1 Instituto de la Salud Pública, Maltrato infantil un problema mundial, Vol. 40, no. 1, enero-febrero de 1998.

2 UNICEF. Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor, México, 1995, p. 30.

3 Definición dada en el Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas. 2006.

4 Encuesta de Maltrato Infantil y Factores Asociados 2006. ¿Cómo educamos a nuestros/as hijos/as?, Instituto Nacional de las Mujeres/ Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. México 2006. Pág. 23.

5 *Ibidem*. Pág. 23

6 *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. Miradas regionales*. Ensayo temático La Infancia Cuenta en México 2010. Red por los Derechos de la Infancia en México. Pág. 6.

7 *Ibidem*. Pág. 7.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputada Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



## DISTRITO FEDERAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del gobierno del DF a fortalecer y emprender acciones dentro y fuera de los centros educativos de las delegaciones que forman el “triángulo de las drogas”, a cargo el diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Gerardo del Mazo Morales diputado integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo previsto en los artículos 6.1.I y 79.2.I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del gobierno del Distrito Federal para fortalecer y emprender acciones dentro y fuera de los centros educativos ubicados en las delegaciones que conforman el llamado Triangulo de las drogas, al tenor de las siguientes

**Consideraciones**

La Policía Federal entregó información a un diario de circulación nacional, mediante un informe, que revela que diversos cárteles de la droga y células delictivas operan en el Distrito Federal. Esto se hizo de conocimiento público a través de la publicación el 2 de marzo de 2011.

Por su parte, en el mes de febrero la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) reveló la existencia de un Triangulo de las drogas en el Distrito Federal, en el que se lleva a cabo el mayor flujo de venta y distribución de este producto nocivo para la salud y la convivencia social.

Las delegaciones que conforman este espacio son Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza. De acuerdo con la SSP, en ellas se ha identificado el mayor número de distribuidores y consumidores de drogas.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal, estas delegaciones albergan un total de 1,566 escuelas de educación primaria y 619 de educación secundaria (datos correspondientes a 2008). Las primeras representan 46.3 por ciento del total de las existentes en el Distrito Federal; y las segundas el 44.05 por ciento.

Ante este escenario, en Nueva Alianza mucho nos preocupa la salud e integridad física de los estudiantes que acuden a las instituciones educativas ubicadas en estas zonas de alto riesgo.

Preocupa aún más la declaración del procurador capitalino respecto a que “lo que golpea al Distrito Federal es el narcomenudeo y no la operación abierta de los cárteles mexicanos”; pues es precisamente esta actividad la que tiende a permear más en las instituciones educativas.

En fechas recientes la propia Secretaría de Educación Pública federal señaló que en algunos casos se ha identificado que quienes distribuyen drogas y estupefacientes dentro y alrededor de los centros educativos, son los propios alumnos, que muchas de las veces son cooptados por los narcomenudistas. Esto ocurre tanto en las de tipo público como particular.

Si estos centros educativos no son objeto de programas integrales y focalizados para el combate al consumo y distribución de drogas y estupefacientes, seguirán siendo campo fértil de estos grupos delictivos que tanto daño están haciendo a la nación.

No basta con ubicar a las redes de distribución de droga, sobre todo aquellas vinculadas de manera directa a los grandes cárteles y otras actividades ilícitas. Es prioritario emprender acciones para que el mercado de estos grupos disminuya drásticamente en el corto plazo y se erradique en el mediano plazo; sobre todo cuando se trata de niños, niñas y jóvenes.

La escuela es el espacio en el que éstos pasan una parte significativa de su tiempo, en el que conviven y crean redes sociales, en el que aprenden y apropian diversos hábitos de conducta. Por ello, es en las escuelas inmersas en este Triangulo de las drogas donde se deben fortalecer de manera urgente las acciones existentes e implementar nuevas, de manera coordinada con las autoridades federales, pues el problema puede tender a rebasar la competencia local.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente

**Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al titular del gobierno del Distrito Federal para que de manera conjunta con las autoridades federales fortalezca las acciones existentes e implemente las necesarias dentro y fuera de los centros educativos localizados en el identificado como Triangulo de las drogas en el Distrito Federal, conformado por las delegaciones Gustavo A.

Madero, Iztapalapa, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza; para prevenir y erradicar el contacto directo e indirecto de los educandos con los narcomenudistas y los grupos delictivos derivados de esta actividad, lo que implica un combate urgente y frontal a la distribución, venta y consumo de drogas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión del Distrito Federal.

---

#### XVI JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011

---

«Proposición con punto de acuerdo, para que la ASF practique una auditoría especial sobre los recursos federales destinados a la realización de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, y que el comité organizador respectivo garantice que la infraestructura por establecer con motivo de esa justa cumple las especificaciones técnicas internacionales, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Salvador Caro Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con punto de acuerdo mediante la cual se instruye al titular de la Auditoría Superior de la Federación para que gire las instrucciones a efecto de que la dependencia a su cargo realice una auditoría especial a los recursos federales destinados a la realización de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011 y comunique los resultados a esta soberanía; asimismo, exhortar al Comité Organizador de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011 para que la infraestructura que se realice con motivo de la justa deportiva, cumpla con todas las especificaciones técnicas internacionales.

#### Exposición de motivos

1. Los Juegos Panamericanos son el evento multideportivo más importante del continente americano. Se realizan cada 4 años y forman parte del movimiento olímpico y su ciclo.

La primera edición se llevó a cabo en Buenos Aires, Argentina, en 1951 y se han realizado en dos ocasiones en la Ciudad de México: en 1955 y 1975.

2. La Organización Deportiva Panamericana (Odepa) o *Panamerican Sports Organization*, es la organización que gobierna los juegos. Se integra actualmente por 42 naciones de América del Norte, América Central, Sudamérica y el Caribe. Guadalajara fue elegida por la Odepa como ciudad sede para la realización de los XVI Juegos Panamericanos.

3. Las cifras estimadas por los organizadores para los XVI Juegos Panamericanos son las siguientes: 42 naciones participantes; 28 deportes del programa Olímpico; 7 deportes del programa Panamericano; 16 nuevos estadios; 5,700 atletas; 15,000 voluntarios; 2,000 delegados; 80,000 proveedores; 1,600 periodistas; 500 horas de producción televisiva; 1 millón y medio de espectadores en sitio, y 1000 millones de tele-espectadores.

4. En este orden de ideas, el ayuntamiento de Guadalajara aprobó en sesión ordinaria del día 29 de agosto del 2007, el decreto que autoriza la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado “Comité Organizador de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011” (Copag 2011) y que expide su reglamento. El Copag 2011 tiene la misión de organizar, operar, comercializar y difundir la décimo sexta edición de los Juegos Panamericanos. Empieza sus operaciones como Organismo Público Descentralizado en enero del 2008 una vez que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión de cabildo, aprueba y le otorga el presupuesto de operación para el año 2008.

5. El Copag 2011 y el Comité Olímpico Mexicano decidieron fusionarse en su estructura comercial y de mercadotecnia durante el ciclo comprendido entre 2009 y 2012, con el fin de ofrecer a todas aquellas empresas, instituciones y organizaciones la oportunidad de vincularse de manera integral con el movimiento olímpico en México.

6. Para la realización de los Juegos, se tienen contemplados 16 proyectos de infraestructura deportiva sujetos a evaluación. Sin embargo, existen algunos temas que requieren particular atención, como la construcción del estadio de atletismo, las condiciones legales en las que se encuentra la construcción de la Villa Panamericana, algunos presuntos errores que se han presentado en algunas canchas e instalaciones deportivas, así como el manejo extradeportivo y con fines electorales que se le perfila dar a los juegos.

7. En este sentido, el Grupo de Trabajo de los Juegos Panamericanos de la Comisión de Juventud y Deporte, así como el presidente y diputados integrantes de dicha comisión, efectuamos los días 27 y 28 de mayo pasado una gira de trabajo para conocer el avance de la obra de infraestructura deportiva para la justa deportiva; durante la gira en cuestión, se tuvo conocimiento de que en el Velódromo, dos postes que sostienen el techo estuvieron colocados sobre la línea de salida y meta de las pruebas de persecución tapan-do al juez central. Se probó resolver la falla con cámaras y monitores en esos pilares, aunque faltaba aún el aval de la Unión Ciclista Internacional (UCI).

8. Por otra parte, se observó que el gimnasio de usos múltiples de la Unidad Revolución tiene una sala VIP colocada al centro de las tribunas, que tapa la visibilidad al público sentado a sus lados. Carlos Andrade Garín, director del Copag 2011, afirmó que el error fue de la empresa constructora.

9. En este sentido, el Grupo de Trabajo solicitó ante miembros de la Copag 2011 que estos errores deberían ser corregidos y cumplir de manera estricta con las especificaciones internacionales, así como la necesidad de transparentar el gasto ejercido por dicho comité organizador y detentar la acreditación legal de los terrenos donde se construye la Villa Panamericana.

10. Sin embargo, a fines de febrero de este año, una de las estructuras que comprende las graderías del Patinódromo Panamericano ubicado en la Unidad Deportiva Revolución, se desplomó, luego de que varios trabajadores se encontraban acomodando el techo.<sup>1</sup> Todo lo anterior hace evidente fallas sistemáticas en la infraestructura deportiva que se construye y una inadecuada supervisión de los estándares técnicos requeridos.

11. En otro orden de ideas, el Copag 2011, en su momento, indicó que el costo total de los juegos significará un gasto de 187 millones 478 mil dólares, de los cuales, aproximadamente 154 millones de dólares serían aportados por los gobiernos federal, estatal y municipal y el resto estará a cargo de la iniciativa privada y el aporte de patrocinios que se logren para la organización de estos juegos.

12. Es de señalar que el presupuesto federal aprobado por esta honorable Cámara de Diputados para la realización de la justa deportiva ha sido el siguiente: en el 2007 se asignaron 80 millones de pesos; por otra parte, en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2008, se etiquetaron 401

millones de pesos para el Copag 2011 y 80 millones asignados a la Comisión Nacional del Deporte para la creación de infraestructura de los Juegos Panamericanos; en el año 2009 se aprobaron 700 millones de pesos por concepto de infraestructura deportiva y para el ejercicio fiscal 2010 se etiquetaron un total de 821 millones de pesos por concepto de infraestructura deportiva.

13. En este sentido, el gobernador de Jalisco, compareció el martes 12 de octubre pasado ante la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Diputados para solicitar que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se incluya una partida de 1,200 millones de pesos destinados a la infraestructura de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011.

14. Es de destacarse una notoria falta de transparencia en el gasto erogado para infraestructura y equipamiento por el gobierno de Jalisco para la realización de los Juegos Panamericanos; al respecto, cabe mencionar que en la revisión a la Cuenta Pública 2009, la Auditoría Superior de la Federación hizo varias observaciones al gasto de Jalisco relativo a la infraestructura y equipamiento para los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011. Las principales observaciones realizadas fueron que el Ejecutivo local ha entregado la mayoría de los contratos por adjudicación directa o que ha iniciado las obras sin contar con todos los proyectos terminados.<sup>2</sup>

15. Por otra parte, en enero de este año, durante una gira a Madrid, España, el gobernador de Jalisco, admitió, en declaraciones hechas a medios informativos, que los Juegos Panamericanos “son un buen escaparate” para buscar la candidatura de su partido (PAN) a la presidencia de la República.<sup>3</sup>

16. El manifiesto manejo con fines electorales que el titular del Ejecutivo del estado de Jalisco pretende de los Juegos Panamericanos a celebrarse en la ciudad de Guadalajara, los continuos problemas técnicos presentados en la infraestructura que se construye para la realización de los mismos, así como la importante suma de recursos que el gobierno federal ha aportado para la realización de los Juegos Panamericanos y los que fueron aprobados para el presente ejercicio fiscal, configuran el supuesto expresado en el artículo 79 fracción I párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que es imperativo el realizar una auditoría especial de los recursos federales que se han otorgado para la organización

de los Juegos Panamericanos, a fin de verificar su correcta aplicación, conforme a la ley, y de detectarse alguna irregularidad, aplicar lo que la normatividad prevea en su caso.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito someter a la elevada consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con carácter de obvia y urgente resolución, los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se instruye al titular de la Auditoría Superior de la Federación para que gire las instrucciones a efecto de que la dependencia a su cargo realice una auditoría especial a la totalidad de los recursos federales destinados hasta la fecha a la realización de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, incluyendo los asignados a la construcción de infraestructura deportiva, a fin de verificar su correcta aplicación conforme a la ley, y comunique los resultados de dicho ejercicio a esta soberanía.

**Segundo.** Se exhorta al Comité Organizador de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, para que la infraestructura que se realiza con motivo de la justa deportiva, cumpla con todas las especificaciones técnicas internacionales.

### Notas:

1 <http://www.record.com.mx/tmf/2011-03-01/cae-techo-panamericano-en-guadalajara>

2 Fuente: [www.mural.com/comunidad Pide Emilio Recursos para Panamericanos](http://www.mural.com/comunidad/PideEmilioRecursosparaPanamericanos) 13/Oct/2010.

3 <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2011/01/21/index.php?section=politica&article=005n1pol>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.— Diputado Salvador Caro Cabrera (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.**

### ESTADO DE QUINTANA ROO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a suspender la publicación en el DOF del decreto por el que se crea el área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, Isla de Cozumel, Quintana Roo; y a la Semarnat y a la Conanp, a observar la propuesta original formulada a aquél, a cargo del diputado Gustavo Ortega Joaquín, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Gustavo Ortega Joaquín, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la federación el 24 de diciembre de 2010, presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que se ajuste a y respete la propuesta original hecha al Ejecutivo federal por la que se crea al área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, estado de Quintana Roo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El pasado 8 de diciembre del 2009, presenté ante este pleno el punto de acuerdo en el que se exhortaba al Ejecutivo Federal para que promulgara el Decreto por el que se crea el Área Natural Protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna Isla de Cozumel, con una superficie de 49,664 hectáreas, localizada al norte del territorio insular del municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo y el programa y planes de manejo del área, así como a el Gobernador del Estado de Quintana Roo para que continúe con la elaboración del Programa de Manejo y los trámites correspondientes para la expedición del decreto de Área Natural Protegida Terrestre de la Isla de Cozumel y por último a el Gobierno Federal, al Gobierno del Estado de Quintana Roo y al Ayuntamiento de Cozumel, para que coordinen acciones y esfuerzos para lograr la protección y conservación de la flora y fauna de Isla de Cozumel.

En respuesta a este punto de acuerdo, el pasado primero de marzo del presente, recibí oficio firmado por el maestro Luis Fueyo Mac Donald, comisionado nacional de Áreas Naturales Protegidas por el cual se me informa que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

concluyó las gestiones para la expedición del decreto por el que se crea el área natural protegida de la flora y fauna de la Isla de Cozumel, así como su remisión a el Ejecutivo para su oportuna publicación; como anexo al referido oficio se adjunta el mapa final que señala el área de protección reduciendo la extensión de 49,664 a 37,829 hectáreas, sin la fundamentación y motivación científica y ambiental de la reducción del área natural protegida.

En el año 2007, siendo presidente municipal de Cozumel el de la voz, junto con la Asociación Amigos de Xian Ka'an, llevamos a cabo diversas acciones encaminadas a conseguir la protección de la zona natural de la parte norte de la Isla, la primera fue realizar el Estudio Previo Justificativo, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con ello se dio inicio a los trámites ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, formulándose la solicitud de creación del área de protección de flora y fauna en la superficie marina y terrestre de la Isla de Cozumel con una extensión de 49,664 hectáreas. La segunda de estas acciones y de la misma manera, dando cumplimiento con los requisitos que la ley establece, se consultó a la sociedad para establecer la viabilidad sobre esta solicitud, siendo la respuesta de total apoyo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), a solicitud hecha por el honorable ayuntamiento de Cozumel, en el año 2007 realizó el estudio técnico para justificar la necesidad de decretar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la zona conocida como zona norte de la Isla de Cozumel las 49,664 hectáreas antes referidas, mismo que estuvo a disposición del público según aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de febrero del 2008, que es el instrumento con el que se da aviso a la sociedad de la intención que tienen la Conanp de crear dicha área.

El respaldo de la sociedad cozumeleña en la creación del área natural protegida ha sido incuestionable por los beneficios que la protección de la zona conlleva tanto al turismo, como al propio medio ambiente y al desarrollo sustentable de la zona, razón por la cual el Plan de Ordenamiento Ecológico Local aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cozumel el 7 de abril de 2008, se homologó con la propuesta hecha a la Semarnat con el propósito de proteger los

arrecifes de esa zona, los microatolones, humedales, lagunas y el banco de arena donde se reproduce el caracol rosado, asimismo se homologó la propuesta para fomentar un desarrollo de baja densidad en la zona oriental de la Isla que le permitiera a Cozumel crecer de manera ordenada, cuidando los litorales y el flujo de las especies marinas, así como cuidando los mantos freáticos de las selvas y lagunas, y se contempló que la entrada de la marina quedara fuera de esta área.

Sin embargo, la falta de una declaración de área natural protegida ha permitido que ocurran casos como la muy mencionada extracción de arena que se realizó en la zona donde se encuentra el banco norte de arena de Cozumel para la recuperación de playas en Cancún y en Playa del Carmen. Fue un mal que afectó a nuestra Isla, la gente se oponía a su extracción, sin embargo y a pesar del reclamo social se llevó a cabo, sin tomar las medidas necesarias de prevención como la ejecución de obras que formen arrecifes artificiales que contengan la acción natural de mar de llevarse la arena al fondo evitando la pérdida de playas en Cancún. Por lo que de no proteger el banco norte de arena, se seguiría extrayendo arena y en consecuencia se estaría dañando al flora y fauna de la isla de Cozumel. Como resultado de la inconformidad que la gente manifestaba por la extracción de la arena, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal establecieron un compromiso con diversos grupos sociales y el propio Gobierno Municipal a fin de evitar la extracción de más arena de las dunas cozumeleñas, cuya función es reducir los efectos dañinos de las tormentas y huracanes así como del impacto del oleaje y las inundaciones costeras, ayudando afianzar el terreno y evitar erosiones de playas y frentes de costas.

Sin sustento la Semarnat a través de la Conanp excluyó alrededor de 13 mil hectáreas de el Área Natural Protegida propuesta inicialmente sin exhibir documento alguno que funde y motive de manera científica y ambientalmente la exclusión de protección del área donde se encuentran el banco norte de arena de la isla de Cozumel, si existe dicho documento le solicito sea exhibido, ya que de no ser así, la publicación del decreto generaría suspicacias y descontento entre la ciudadanía por el daño que se le estaría ocasionando a la Flora y Fauna, máximo que en ese polígono donde se encuentra el banco norte de arena es el lugar propicio para el desarrollo del caracol rosado; ya que del oficio en el que se me informa que se concluyó las gestiones para la expedición del decreto por el que se crea el área natural protegida de la flora y fauna de la Isla de Cozumel reduciéndola a 37, 829-17-00.54 hectáreas, se desprende que la

Semarnat a través de la Conanp omitió la observancia del Plan de Ordenamiento Ecológico local al modificar el polígono como estaba propuesto originalmente, coartando lo posibilidad de que el desarrollo se dé en los términos que plantea el Plan de Desarrollo en comento, por lo cual en su momento hicimos las observaciones pertinentes acerca de la importancia de seguir la propuesta originalmente planteada, esto, la necesidad de proteger las 49,664 hectáreas por las razones arriba expuestas.

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al el Ejecutivo federal a fin de que suspenda la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se crea el área natural protegida con la categoría de flora y fauna Isla de Cozumel, estado de Quintana Roo, en la que se contempla las 49,664 hectáreas del territorio insular establecidas en la propuesta inicial, hasta en tanto no se apeguen y respeten en todos sus puntos la propuesta original presentada.

**Segundo.** Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para que se apeguen y respeten en todos sus puntos a la propuesta original que se hizo a el Ejecutivo federal para creación del área natural protegida con la categoría de flora y fauna Isla de Cozumel, estado de Quintana Roo que contempla 49,664 hectáreas del territorio insular.

Recinto legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 10 de marzo de 2011.— Diputado Gustavo Ortega Joaquín (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

---

#### PROGRAMAS DE COMBATE DE LA POBREZA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que dé a conocer a la opinión pública la reducción del presupuesto aprobado para los programas de combate de la pobreza en 2010 y las divergencias entre la SHCP y la Sedesol al informar sobre el gasto realizado en ellos, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Hugo Héctor Martínez González, en nombre de los diputados federales de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de esta Cámara de Diputados, somete a consideración de pleno, la presente la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

En el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, el gobierno federal reconoce la situación de pobreza que existe en México y se plantea tres objetivos fundamentales:

1. Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidades de trabajo.
2. Apoyar a la población más pobre a elevar sus ingresos y a mejorar su calidad de vida, impulsando y apoyando la generación de proyectos productivos.
3. Lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamientos en comunidades tanto urbanas como rurales.

Para ello la Cámara de Diputados en congruencia con las necesidades del país, en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio de cada año, ha buscado fortalecer gradualmente los recursos en esta materia con la convicción de lograr abatir año con año la situación de pobreza en que viven millones de mexicanas y mexicanos.

Con el fin de cumplir los objetivos del desarrollo social, de garantizar a la población los derechos sociales y brindar acceso a servicios de salud, educación, asistencia y seguridad social, agua potable, alcantarillado, urbanización, vivienda y desarrollo regional; la Cámara de Diputados se ha abocado año con año ha destinar la mayor parte del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a cubrir dichas necesidades. En el 2004, el grupo funcional Desarrollo Social concentraba el 50.8 por ciento del total del PEF; para 2010 esta proporción es de 52.3 por ciento. Sin embargo, la asignación de mayores recursos hacia el desarrollo social no ha influido decisivamente en el combate a la pobreza. En el

2004, el 17.4 por ciento de la población mexicana se encontraba en pobreza alimentaria, un 24.7 por ciento tenía pobreza de capacidades y un 47.2 por ciento de la población se encontraba con pobreza de patrimonio; para 2008, estas cifras se incrementaron hasta llegar a niveles de pobreza de 18.2, 25.1 y 47.4 por ciento, respectivamente.

Recientemente diversos medios informativos dieron a conocer que el Ejecutivo Federal hizo una sensible reducción de los recursos de los programas para el combate a la pobreza incluidos en el presupuesto de 2010, aprobados por ésta Cámara de Diputados. Asimismo la divergencia en las cifras contenidas en el cuarto informe trimestral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el informe presentado por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) en esta materia.

Lo anterior se documenta en la nota informativa del Centro de Estudios de la Finanzas Públicas (CEFP) de esta Cámara de Diputados de fecha 14 de febrero de 2011 titulada "Gasto para la Superación de la Pobreza", en el que se explica dicha "baja" y las "divergencias" entre la SHCP y la Sedesol sobre el presupuesto en materia de combate a la pobreza.

En el análisis del CEFP se informa que para el 2010, el monto anual aprobado para la Superación de la Pobreza fue de 281 mil 73 millones de pesos (mdp), monto que fue modificado a la "baja" para quedar en 270 mil 281 mdp; es decir, una reducción de **10 mil 792 mdp**, lo que representa un 4.0 por ciento menos de lo aprobado.

Al revisar el cuarto informe trimestral de las finanzas públicas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se observa un subejercicio de casi 10 mil millones de pesos, lo que aunado a la reducción nos da **una disminución de 20 mil 792 mdp**, o sea un 9.0 por ciento menos de lo aprobado por la Cámara de Diputados en los programas destinados a la Superación de la Pobreza.

Este subejercicio afecta a alrededor 5 millones de personas en pobreza que serían beneficiados a través de los recursos de los diversos programas sociales para la Superación de la Pobreza.

Esa reducción se vio reflejada en diversos programas, principalmente en el Programa para el Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo monto original aprobado por 34 mil 273.9 mdp el cual fue disminuido a 31 mil 658.4 mdp; es

decir, una reducción de 2 mil 615.5 mdp, equivalente a 7.6% menos de recursos, el Programa 70 y Más se redujo en 41.5 mdp; programas de Apoyo Alimentario tuvieron una baja de 1,493.3 mdp; el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias tuvo 331.1 mdp menos, el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, SA de CV, tuvo 200 mdp menos.

Además de lo anterior, el CEFP asegura "divergencias", entre la información proporcionada por la SHCP y la publicada en el Cuarto Informe Trimestral de la Sedesol.

Dicha inconsistencias se presenta principalmente entre el monto observado y el ejercido de enero a diciembre de 2010, para los dos principales programas.

1. En el Programa Desarrollo Humano-Oportunidades, la SHCP reporta un gasto observado de 25 mil 647.0 mdp en el ejercicio de 2010, mientras que la Sedesol registra un gasto ejercido por 30 mil 499.7 mdp, es decir existe una diferencia de casi 5 mil mdp entre ambos reportes; y

2. En el Programa 70 y más, la SHCP señala un monto aplicado de 12 mil 990.3 mdp y la Sedesol de 12 mil 988.0 mdp.

También se advierten "inconsistencias" en los siguientes programas:

- En el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, la SHCP reporta un gasto ejercido por 7 mil 168.6 mdp mientras que la Sedesol informa un ejercicio de 7 mil 346.3 mdp;

- En el Programa de Apoyo Alimentario, la SHCP indica un gasto aplicado por 3 mil 503.2 mdp y la Sedesol 3 mil 546.1 mdp; y finalmente

- En el Programa Hábitat, la SHCP se registra un gasto ejercido de 62.4 mdp inferior al que aparece en el Informe de la Sedesol.

Es verdaderamente lamentable que para ocultar su ineficiencia, el Gobierno Federal ha convertido en práctica común, la divergencia en las cifras entre las diversas dependencias.

Asimismo parece ser que el crecimiento desmedido de la pobreza en los últimos 10 años ha dejado de sorprenderle y

de interesarle al gobierno federal, ya que gran parte de este crecimiento es debido a la ineficacia de los programas y de los funcionarios encargados de operarlos.

Por otra parte, y como ya se mencionó, la Cámara de Diputados, asumiendo el compromiso que tiene con los millones de mexicanos en pobreza, de manera permanente, ha venido incrementando el presupuesto asignado a estos programas en los últimos años; sin embargo, creemos que el combate a la pobreza no se concretará si el Ejecutivo Federal insiste en su afán de reducir los recursos que los diputados aprobamos para ese fin.

Por lo expuesto y dada la importancia que reviste el presente asunto en el ámbito nacional, someto al Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo de a conocer a la opinión pública el porqué de:

1. La reducción del presupuesto aprobado inicialmente por ésta Cámara de Diputados para los programas de combate a la pobreza para el ejercicio fiscal 2010;
2. El subejercicio en la ejecución de los mismos, y
3. La divergencia en las cifras de los informes presentados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social en esta materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de marzo de 2011.— Diputados: Hugo Héctor Martínez González, Francisco Saracho Navarro, Melchor Sánchez de la Fuente, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Noé Fernando Garza Flores, Edgardo Melhem Salinas (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

### ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir el decreto de creación del hospital regional de alta especialidad Doctor Ignacio Morones

Prieto, en San Luis Potosí, a cargo de la diputada Delia Guerrero Coronado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Delia Guerrero Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición que contiene punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### **Consideraciones**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., párrafo tercero, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.

La Constitución Política presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia.

La modalidad de alta especialidad en la atención médica, por lo general se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, se ha considerado que es una de las principales razones por las cuales no se ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica.

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia de la federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas.

La necesaria política de descentralización de los servicios de salud, que contribuye a toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, re-



quiere de la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional.

Actualmente el hospital central Doctor Ignacio Morones Prieto, en el estado de San Luis Potosí, unidad con mayor capacidad resolutive en nuestro estado, contando con 58 especialidades médicas y con una historia asistencial, académica y de investigación que lo ubican como un pilar de la atención médica en San Luis Potosí. Este hospital ha formado a más de 60 generaciones de médicos y de otras cuatro ramas de ciencias de la salud, teniendo un vínculo académico muy importante con la Universidad Autónoma del estado.

La unidad cuenta con 250 camas censables y 136 de tránsito, ofertando atención especializada de 2do y 3er nivel, beneficiando con ello a población de bajos recursos y sin seguridad social de nuestro estado, así como de estados circunvecinos.

Por otra parte, el posicionamiento del hospital ha generado una enorme demanda de servicios curativos de los derechohabientes del Seguro Popular, lo que ha redituado un incremento en la inversión en materia de salud, considerando que los servicios son pagados a la unidad médica como prestador de servicio, este proceso coyuntural ha permitido que el hospital este en proceso de saneamiento financiero de manera definitiva.

Es importante mencionar que, como hospital escuela, forma especialistas en todas las ramas médicas troncales, auxiliares y algunas subespecialidades, además brinda cursos de capacitación en reanimación cardiopulmonar básica y avanzada para profesionales de la salud y que esta certificado por la Asociación Americana del Corazón.

Por lo anterior, se considera conveniente que se constituya el hospital regional de alta especialidad Doctor Ignacio Morones Prieto, en el estado de San Luis Potosí, como un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población.

Con la creación del hospital regional de alta especialidad Doctor Ignacio Morones Prieto, en el estado de San Luis

Potosí, se logrará proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su estatuto orgánico.

Los servicios que proporcione se registrarán por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usarlos, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Con la creación del hospital regional de alta especialidad, se buscará implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por supuesto, la creación de éste hospital permitirá seguir formando recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta actualmente el hospital central en el estado de San Luis Potosí.

Se busca que el hospital central Doctor Ignacio Morones Prieto cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, sobre todo considerando que hasta el momento cumple con los requisitos necesarios para la creación del ente descentralizado de la administración pública federal.

En cuanto al patrimonio del hospital regional de alta especialidad Doctor Ignacio Morones Prieto que se solicita crear, se integrará por los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica con los que cuenta y que reciba por cualquier medio; los recursos y aportaciones que le asigne el gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales; las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto; Los subsidios, patrocinios, participaciones, cesiones de derechos y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al hospital regional de alta especialidad Doctor Ignacio Morones Prieto; los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, entre otros.

Por lo expuesto, someto a la consideración de la asamblea el siguiente

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal a emitir un decreto para la creación del hospital re-

gional de alta especialidad “Doctor Ignacio Morones Prieto”, en el estado de San Luis Potosí, como organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2011.— Diputada Delia Guerrero Coronado (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud.

---

#### LETRAS DE ORO

---

«Proposición con punto de acuerdo, para inscribir en el Muro de Honor de esta soberanía el nombre de Margarita García Flores, a cargo de María de Jesús Aguirre Maldonado y suscrita por María Cristina Díaz Salazar, diputadas del Grupo Parlamentario del PRI

Las suscritas, María de Jesús Aguirre Maldonado y María Cristina Díaz Salazar, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 79, numeral 1 y 2 y 117 del Reglamento de la Cámara de diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo.

#### Consideraciones

La conmemoración del Día Internacional de la Mujer es un evento que nos obliga a reflexionar acerca de cuáles han sido los pasos que ha dado el Estado mexicano para procurar la equidad de género y sobre el proceso que hemos seguido mujeres y hombres mexicanos para desarrollar una sociedad más igualitaria.

Desafortunadamente es un proceso inacabado en México y el mundo, pues aún es necesario solucionar los problemas de desigualdad, violencia y discriminación que sufren las mujeres, situación desafortunada que es herencia de siglos en los cuales los derechos de la mujer han sido invisibles para las instituciones gubernamentales y de los ámbitos propios de la vida pública.

Las mujeres han tenido que padecer discriminación en el acceso a la educación, sueldos inferiores al de los hombres, abusos, violencia y opresión, sin contar con la nula participación de la mujer en la política y la toma de decisiones, condiciones que paulatinamente se han mejorado gracias al trabajo exhaustivo de mujeres como Margarita García Flores.

Margarita García Flores, es considerada la precursora del voto de la mujer en México, por lo que su valor histórico en la construcción democrática del país es indudable. Su obra y su lucha han permitido que en la construcción de la nación mexicana sean visibles los derechos políticos de quienes hasta la mitad del siglo pasado no eran tomadas en cuenta en la participación de la vida pública nacional.

Nuestro país ha pasado por diversas luchas con la finalidad de alcanzar su independencia, libertad y justicia social, batallas en las cuales la participación de la mujer ha sido preponderante y trascendental para la conformación de lo que hoy es México, sin embargo dichos esfuerzos no son contrarios al proceso de alcanzar la plena igualdad y nuestro desarrollo democrático.

No podemos hablar de una republica democrática en México, que es por la que tanto ha luchado el pueblo mexicano, sin considerar la participación política de sus ciudadanas y ciudadanos, traducida en el derecho a votar y a ser votados, por tal motivo el derecho de las mujeres a participar políticamente en la toma de decisiones es el reconocimiento cabal de su ciudadanía.

La construcción de un estado democrático es el última lucha por la que atraviesa México, en aras de alcanzar un estado pleno de libertad y de igualdad que nos coloque como una nación moderna en la que se establezcan los mecanismos necesarios para coadyuvar a la convivencia pacífica, la justicia y el bienestar social entre todas y todos los ciudadanos.

Dicha lucha no sería posible sin Margarita García Flores, quien impulsó el reconocimiento pleno de la ciudadanía de las mujeres, así como su participación política través del derecho a votar y a ser votadas, hecho que significó las bases mínimas para la consolidación de una republica democrática.

Margarita García Flores fue una política liberal, que creció en el seno de una familia que participó activamente en la revolución mexicana. De profesión abogada ingresó a la Fa-

cultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Nuevo León, realizando estudios paralelos en la Escuela de Música de dicha institución.

Su vocación liberal fue alimentada por las ideas de don Baltasar Ibarra, quien influyó en su participación política y activa, con la finalidad de lograr un México democrático e igualitario. Por tales motivos es que logró ser la primera directora de la sección femenil del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en donde realizó, en el año de 1952, la convocatoria de 20 mil mujeres para participar en diversas mesas redondas, las cuales analizaron la situación de las mujeres en distintos ámbitos como el económico, laboral, político, educativo, jurídico y cultural.

Estas reuniones concentraron diferentes exigencias con el objeto de lograr una verdadera revolución en los derechos políticos de las y los mexicanos, sin embargo alcanzaron una expresión popular importante durante el mitin del 6 de abril de 1952, en el cual Margarita García Flores comprometió al entonces candidato a la presidencia, Adolfo Ruiz Cortines, al grito de ¡Que lo repita! ¡Que lo repita! a realizar las reformas constitucionales que permitieran la igualdad política entre hombres y mujeres.

Posteriormente en el Congreso de la Mujer de 1953, presidido por Margarita García Flores, se elaboraron las principales exigencias de reforma constitucional en la cual se contemplaba el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, el cual se estableció el 17 de septiembre de 1953, lográndose así uno de los principales avances de la vida democrática y de justicia política del país.

El derecho al voto de la mujer fue una batalla difícil, en la que se han visto reflejados muchos avances que hoy gozan las mujeres mexicanas, sin embargo aún falta mucho camino por recorrer para alcanzar una verdadera equidad de género. Los avances, como decía Margarita García, son pauplatinos, pero irreversibles.

Su carrera como activista de los derechos de las mujeres se complementó con su importante trayectoria académica en la Universidad Autónoma de Nuevo León y en la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde forjó profesionistas y continuó contribuyendo a la formación de un país democrático.

También, Margarita García fue una digna representante de la delegación mexicana en el Congreso Mundial de Trabajadores Intelectuales en Ginebra, así como vicepresidenta del Colegio Mexicano de Abogados, donde sus aportaciones siguieron enriqueciendo, por lo menos en el ámbito nacional, el esfuerzo iniciado desde la Declaración de los Derechos de la Mujer, la Revolución Francesa, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de las manifestaciones plasmadas en la primera revista femenina *Violetas de Anahuac*, el Primer Congreso Nacional Feminista de 1923 y han sido una base importante para la formación de nuestra legislación nacional.

El trabajo de Margarita García Flores por la igualdad entre hombres y mujeres, hasta el día de su muerte el 10 de septiembre de 2009, ha permitido que haya mujeres electas para puestos otorgados por el voto popular, como son: una diputación, una senaduría, una alcaldía, una gobernatura y esperemos que en un futuro no muy lejano, una presidencia.

Lo anterior, no es un caso menor pues representa las bases para la construcción de nuestra democracia y nuestra república igualitaria, libre y justa, que es por lo que han luchado las mujeres y hombres que hoy dignamente se encuentran en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.

Por los motivos anteriormente expuestos, propongo ante el pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la Cámara de Diputados a inscribir en su Muro de Honor el nombre de Margarita García Flores, precursora del sufragio femenino en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputadas: María de Jesús Aguirre Maldonado, María Cristina Díaz Salazar (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

## MIELOMA MULTIPLE

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general del IMSS a incluir el Bortezomib (Velcade) en el cuadro básico institucional de medicamentos para el tratamiento del mieloma múltiple, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María Cristina Díaz Salazar, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En septiembre de 2009, derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social que padecen de mieloma múltiple (MM) y algunos de sus familiares acudieron a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados para solicitar la intervención de la legislatura a fin de apoyar su petición en el sentido de que se incluya en el cuadro básico del IMSS el medicamento Bortezomib (Velcade).

Atendiendo a su solicitud, en noviembre del mismo año tuvimos la oportunidad de conocer la opinión de especialistas en oncología pertenecientes a diversas instituciones del sector salud, en una reunión de pacientes con MM que se llevó a cabo en el Centro Médico Siglo XXI del IMSS.

En febrero de 2010 se llevó a cabo una reunión en la Cámara de Diputados, organizada por la Comisión de Salud, en la que participaron médicos y pacientes, la cual tuvo la participación autorizada por el director general del IMSS, del jefe del Servicio de Hematología del Hospital de Especialidades Médicas de la Raza.

En dichas reuniones se recabó información científica que establece lo siguiente:

- El MM es el segundo cáncer hematológico más común.
- Actualmente, la incidencia en México atañe a 4 mil casos nuevos y 2 mil 800 muertes al año; sólo 25 por ciento sobrevive más de 5 años.

- Como resultado del avance científico y tecnológico en la elaboración de nuevos medicamentos, a escala mundial, el Bortezomib está aprobado por las principales entidades regulatorias, como FDA y EMEA, en Japón y en los principales países de Latinoamérica. Actualmente se comercializa en 87 países.

- Cuenta con la recomendación de uso en las principales guías de tratamiento para MM a escalas nacional e internacional: guías europeas, guías mexicanas, protocolo de tratamiento en el Hospital 20 de Noviembre, *Practice guidelines in oncology*, NCCN.

En México, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios otorgó la licencia sanitaria correspondiente y fue aprobado por el Consejo de Salubridad General para su inclusión en el cuadro básico interinstitucional.

El Bortezomib es comercializado en el mercado privado desde 2005 y se encuentra desde 2007 en los cuadros básicos de instituciones públicas de seguridad social, como ISSSTE, Pemex y Sedena, con excepción del IMSS.

Hay alrededor de mil 190 pacientes con MM en el IMSS, 413 tienen recaída o son refractarios, por lo que prioritariamente se consideran candidatos al tratamiento con Bortezomib.

### Consideraciones

Con base en la evidencia científica disponible, el medicamento ha transformado la historia natural del MM; es decir, de ser una enfermedad mortal para muchos pacientes, se ha convertido para otros tantos en crónica. Sin este tratamiento y una vez que se declara la condición refractaria, la salud del paciente se deteriora progresivamente durante algunos meses, antes de la muerte. El paciente pierde las posibilidades de llevar una vida digna y socialmente aceptable. Su enfermedad también transforma negativamente la vida de sus familiares, considerando los grandes gastos, que acaban con el patrimonio.

Desde el punto de vista de la economía y toda vez que el IMSS requiere por su situación financiera buscar las opciones más viables para su adquisición, quedó demostrado en el estudio fármaco-económico que el medicamento mencionado es la opción costo-efectiva más recomendable en el tratamiento del MM, en especial para el avanzado y el refractario.

De acuerdo con lo anterior, se consideró necesario apoyar la petición de pacientes y de familiares para que se incluya en el cuadro básico del IMSS el medicamento referido, a fin de ofrecer las mismas opciones de tratamiento a que tienen acceso los pacientes de las otras instituciones de seguridad social y procurar un trato equitativo como elemento de justicia al que siempre aspira el sistema de salud del país.

Como resultado de las reuniones mencionadas, el 23 de marzo de 2010 se aprobó con el consenso de los partidos políticos de la Cámara de Diputados, como de urgente y de obvia resolución el punto de acuerdo en que se exhorta al director general del IMSS a incluir el Bortezomib (Velcade) en el cuadro básico institucional de medicamentos.

El 27 de abril de 2010 se envió un comunicado al director general del IMSS para notificarle del punto de acuerdo aprobado y solicitarle su respuesta favorable para este grupo de pacientes derechohabientes.

El 13 de agosto de 2010 se recibió respuesta de la Coordinadora de Vinculación con el Congreso, en la que se mencionó que el dictamen sobre la inclusión del medicamento se efectuaría en la siguiente sesión del Comité del Cuadro Básico de Medicamentos.

De acuerdo con todo lo anterior, y dado que a la fecha no se ha autorizado el acceso al tratamiento con la nueva opción terapéutica, para los pacientes derechohabientes del IMSS, me permito solicitar a usted que se considere la posibilidad de agilizar el procedimiento correspondiente ya que, como ha quedado establecido, el tratamiento oportuno de los pacientes con la enfermedad puede cambiar radicalmente su expectativa de vida, y se propone el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social a incluir el medicamento Bortezomib (Velcade) en el cuadro básico institucional de medicamentos, para el tratamiento del mieloma múltiple.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.—  
Diputada María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud.**



**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO**  
( en orden alfabético )

- Agüero Tovar, José Manuel (PRI). . . . . Ley Federal del Trabajo - Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 7
- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI). . . . . Letras de Oro: 74
- Caro Cabrera, Salvador (PRI). . . . . Estado de Jalisco: 59
- Caro Cabrera, Salvador (PRI). . . . . Estado de Quintana Roo: 68
- Caro Cabrera, Salvador (PRI). . . . . XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011: 66
- De la Torre Valdez, Yolanda (PRI). . . . . Artículo 4o. constitucional: 9
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). . . . . Código Federal de Procedimientos Penales: 23
- Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). . . . . Distrito Federal: 65
- Díaz Salazar, María Cristina (PRI). . . . . Mieloma Múltiple: 76
- Guerrero Coronado, Delia (PRI). . . . . Estado de San Luis Potosí: 72
- Hernández Pérez, David (PRI). . . . . Estado de Jalisco: 59
- Jaime Correa, José Luis (PRD). . . . . Ley Federal del Trabajo - Ley del Seguro Social - Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 26
- Lara Lagunas, Rodolfo (PRD). . . . . Artículo 102 constitucional - Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos - Ley Federal del Trabajo: 54
- Lara Lagunas, Rodolfo (PRD). . . . . Artículo 123 constitucional: 48
- Lara Lagunas, Rodolfo (PRD). . . . . Artículo 123 constitucional - Ley Federal del Trabajo: 51
- López Portillo Basave, Jorge Humberto (PRI). . . . . Código Federal de Procedimientos Penales: 11
- Martínez González, Hugo Héctor (PRI). . . . . Programas de combate de la pobreza: 70

- 
- Montalvo López, Yolanda del Carmen (PAN). . . . . Violencia y maltrato infantiles: 62
  - Narro Céspedes, José (PRD). . . . . Artículos 2, 4, 26, 53, 73, 115 y 116  
constitucionales: 41
  - Robles Colín, Leticia (PRI). . . . . Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley General de Protección Civil: 13
  - Toledo Gutiérrez, Mauricio (PRD). . . . . Artículo 60. constitucional: 40
  - Toledo Gutiérrez, Mauricio (PRD). . . . . Ley Federal de Archivos: 30